

24-134



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

Historia Presente y Futuro del Sindicalismo en México.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
SILVIA ROCIO LOPEZ RUELAS



NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION	1
ANTECEDENTES	2
OBJETIVOS DE LA TESIS	3

CAPITULO 1

ANALISIS CRONOLOGICO DE LA EVOLUCION SINDICAL

1.1 Primeros Indicios.	4
1.2 Primeros Movimientos Entre Trabajo Y Capital en Europa, E.U.A. Y México.	7
1.3 El Sindicalismo en México E Intervención Del Estado de 1900 A 1982.	21
1.4 Estadística de Sindicatos Existentes Por Década de 1900 A 1980.	41
1.5 El Artículo 123.	43

CAPITULO 11

SITUACION ACTUAL DEL SINDICALISMO EN MEXICO

11.1 SINDICATOS

11.1.1 Definición	59
11.1.2 Clasificación De Los Sindicatos de Trabajadores	60
11.1.3. Clasificación De Los Sindicatos De Patronos.	64
11.1.4 Constitución De Un Sindicato De Trabajadores.	65
11.1.5 Constitución De Un Sindicato De Patronos	65
11.1.6 Sindicatos "xistentes	70

11.2 FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

11.2.1 Definición	71
11.2.2 Constitución	72
11.2.3 Federaciones y Confederaciones Existentes.	76

11.3 RELACION SINDICATO-ESTADO-CAPITAL

11.3.1 Funciones	77
11.3.2 El Derecho de Huelga	83
11.3.3 El Contrato Colectivo y El Contrato Ley	96

11.3.4 Estadísticas De Emplazamientos De Huelgas Registrados y Huelgas Efectuadas de 1980-1983.	Página 106
---	---------------

CAPITULO 111

EL FUTURO SINDICAL EN MEXICO

111.1 La Tendencia Socialista En México.	109
111.2 Unificación De Los Sindicatos.	121
111.3 La Desaparición Del Sindicato.	129

CAPITULO IV

Conclusiones.	133
---------------	-----

CAPITULO V

Glosario de Términos y Bibliografía	137
-------------------------------------	-----

INTRODUCCION

ANTECEDENTES

La lucha de clases es un fenómeno latente en la actualidad, derivado de las luchas sangrientas que en tiempos pasados los obreros tuvieron que afrontar problemas contra el capitalismo que siempre buscaban su bienestar sin pensar en la vida infrahumana que los obreros vivían con sus familias.

Movimiento que se hizo a nivel mundial por ejemplo en Francia e Inglaterra con la Revolución Industrial, en Estados Unidos con los Mártires de Chicago y en México con las huelgas de Río Blanco y Cananea, temas que ampliamos en nuestro primer capítulo, pero que es necesario volver a mencionar ya que la lucha de clases siempre estará a diario por lo que el capitalismo puede en un momento contrarestarla pero nunca podrá mitigarla.

Nuestra ciencia actual rompe con la ciencia jurídica burguesa pero es importante luchar por el derecho social, pues cuando este derecho se puede realizar; se canalizará en derecho socialista, porque pienso que una vez llegado a este derecho podrá hablarse de un derecho justo para los obreros.

Por lo anterior mi motivo, en desarrollar esta tesis intitulada "Historia Presente y Futuro del Sindicalismo en México", ya que me intrigan los problemas por los que se han visto los trabajadores frente al capital y uno de los aciertos que ha tenido el Estado es la elaboración de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en la cual esta ley supuestamente es cien por ciento proteccionista hacia el trabajador, ya que se permite la formación de sindicatos para que éstos se unan para su estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, se les da derecho a su autonomía sin meterse tampoco en la política del país.

Por lo que a continuación doy principio a mi tesis en la que trato de abarcar los datos más importantes en el Sindicalismo en México y en lo que espero lograrlo en una pequeña parte.

OBJETIVOS DE LA TESIS

Mis objetivos de la tesis se pueden abreviar en los siguientes puntos:

- I. Obtener mi Título Profesional
- II. Sirva como referencia del curso de Derecho Laboral.
- III . Presentar las condiciones relevantes que han sufrido los movimientos y conflictos laborales en la época pasada, el origen de las Asociaciones Sindicales, su importancia, y su aspecto relevante en la época actual, y que sirvan como referencia para dar una idea de las perspectivas en un futuro de dichas asociaciones profesionales.

C A P I T U L O I

ANALISIS CRONOLOGICO DE LA EVOLUCION SINDICAL

I.1 PRIMEROS INDICIOS

I.2 PRIMEROS MOVIMIENTOS ENTRE TRABAJO Y CAPITAL EN MEXICO, EUROPA Y E.U.A.

I.3 EL SINDICALISMO EN MEXICO E INTERVENCION DEL ESTADO DE 1900 A 1980.

I.4 ESTADISTICA DE SINDICATOS EXISTENTES POR DECADA DE 1900 A 1980.

I.5 EL ARTICULO 123.

CAPITULO I

I.1 PRIMEROS INDICIOS.

Aún cuando, siguiendo la profetización bíblica, el hombre siempre ha vivido con el sudor de su rostro las relaciones entre diversos individuos que dieron lugar a la existencia de un lazo obrero - patronal, no aparecieron sino hasta principios del siglo pasado.

Guillermo Cabanillas (1) nos menciona en su Introducción del Derecho Laboral, que el trabajo siempre ha existido en la humanidad, ya sea que los orígenes del hombre se refieran a un estado paradisiaco, o por el contrario, que se contemplan en las épocas prehistóricas en que los hombres tenían que luchar unos contra otros y contra las fuerzas de la naturaleza.

En el primer caso, el mismo Génesis nos enseña que Yahueh, tomó al hombre y lo colocó en el huerto del Edén para que lo trabajase y lo guardase.

En el segundo caso no se requiere mucha imaginación para comprender que la lucha por la supervivencia obligaba a los hombres a trabajar para hacer las armas primitivas de defensa y sobre todo para tener los elementos que le permitieron subsistir.

El primer documento importante es el Código de Hamurabi, Rey de Babilonia, más de 2000 años antes de Cristo, en el que se reglamentaban algunos aspectos de trabajo, como era el salario mínimo, aprendizaje y formas de ejecutar algunas labores, determinaba los jornales de los obreros dedicados a la fabricación de ladrillos, de los marineros, carpinteros, pastores, etc.

También podemos encontrar en ciertas sociedades pasadas que el hombre encargó a la mujer las tareas materiales, mientras él se ejercitaba en la caza y en la guerra.

Los prisioneros en el combate se sacrificaban para evitar su sostenimiento y en algunos pueblos para hacer ofrendas a los dioses. Posteriormente se pensó que era preferible esclavizarlos y destinarlos a los trabajos serviles, con los cual sus amos quedaban en libertad para cultivar el músculo o el espíritu. Por lo que este tipo de trabajo fue despreciado por pensadores como; ARISTOTELES PLATON CICERON. 4.

En Grecia se admiró inicialmente la actividad agrícola y mercantil por lo que SOLON y TESEO introdujeron el principio del trabajo en la Constitución de los Atenieses. Sin embargo, más tarde se efectuó la división entre los hombres libres y los siervos.

Roma, se nos presenta como una estructura orgánica extraordinaria y su armazón jurídica influyó poderosamente casi en todo el mundo admitiendo aún hoy día la influencia de sus principios. El trabajo fue considerado como una cosa "RES" y por ello se identifica en cierta forma como una mercancía, tanto aplicable a quien ejecutaba el trabajo como al resultado del mismo. Sin embargo los Romanos diferenciaron la LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM y la LOCATIO CONDUCTIO OPERIS, para diferenciar el contrato, que tuvo por objeto la actividad del hombre y aquello que contempla tan solo el resultado de esa actividad.

El pueblo Israelita por su parte consagró en la Biblia, en el Pentateuco y Deuteronomio, algunas reglas referentes al trabajo, ya ordenado el pago del salario oportunamente, y los descansos en las festividades religiosas.

En la edad media cobró importancia el artesanado y así nacieron los Gremios que regulaban el trabajo y aunque estas asociaciones son diferentes a los Sindicatos modernos, es indudable ya que se vislumbra una relación laboral que más tarde se desbordó cuando ya extinguidos los gremios por la LEY CHAPPELLIER (2) se inició la Revolución Industrial que abarca en su desarrollo todo el siglo pasado.

La Revolución Francesa destruye el régimen corporativo y da nacimiento a una organización jurídica eminentemente individualistas y para respetar los principios de libertad, impide las asociaciones particulares, y deja al hombre aislado, luchando por sí mismo. En ese momento los inventos y los descubrimientos de la mente humana abren las puertas a la manufactura de artículos a la prestación de servicios que los hombres apetecen.

Aparece la maquinaria y se desborda, una corriente de febril actividad que transforma radicalmente usos y formas de vida.

La nueva organización requiere grandes capitales indispensables para construir las máquinas, para instalarlas, para comprar las materias primas y necesita también del director o grupo de directores que organizarán y conducirán las actividades y al conjunto de individuos.

Aparece así la primera relación obrero-patronal y los problemas que suscita tienen que ser resueltos por las leyes y por los tribunales encargados de aplicarlas.

Respecto al nacimiento del Derecho del Trabajo en México se puede mencionar como primer término la Colonia, pues dentro de las diversas organizaciones sociales precortesianas es la esclavitud la base del trabajo como función económica y, por lo mismo la negación de la relación laboral propiamente dicho.

Durante la Colonia se expidieron una serie de mandamientos conocidos como "Leyes de Indias" de 1561 a 1769.(3).

Estos mandamientos contenían disposiciones como la limitación de la jornada de trabajo, salario mínimo, que señalan una protección en el Trabajo a las mujeres y a los niños; pero el espíritu que las anima es más bien el humanitario y cristiano de los Reyes Católicos.

Después del movimiento de 1810, nos encontramos con un largo período, casi un siglo en el que no hay una legislación de trabajo propiamente dicha.

Posteriormente en los primeros años de este siglo se registraron algunos movimientos como los de Río Blanco y Cananea que se explicarán posteriormente.

La Revolución de 1910 surgió como un movimiento esencialmente político; puesto que se combatió en primer lugar la reelección, casi permanente del Presidente Díaz, se combatió al grupo de personas que lo rodeaban pero ni las ideas de Madero, Villa ni las de Zapata propugnaron por los derechos de los obreros.

I.2 PRIMEROS MOVIMIENTOS ENTRE TRABAJO Y CAPITAL EN MEXICO EUROPA Y E.U.A.

La Génesis del nuevo Derecho del Trabajo late en las proclamas y en los manifiestos, en las inconformidades del gobierno, de latifundistas y propietarios.

Por lo que llegó a un descontento de los trabajadores hacia los patrones y en los cuales se manifestaron movimientos obreros, entre los más conocidos el de las huelgas de Cananea y Río Blanco, de las cuales redactamos los datos más importantes a continuación:

HUELGA DE CANANEA

En Cananea, Edo, de Sonora, se organizó la Unión Liberal "Humanidad", a fines de enero de 1906, por iniciativa de Manuel M. Dieguez; también se constituyó en Ronquillo Sonora el Club Liberal de Cananea; estas organizaciones se afiliaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano. Esteban B. Calderon alentaba a los trabajadores para defenderse del Poderío Capitalista que cada día abarcaba más pues los capitalistas tenían a los trabajadores con bajos salarios y recargo de trabajo para aumentar las ganancias de la empresa; al ver toda esta situación decidieron reunirse los miembros de la Union Liberal "Humanidad" (4) en sesión secreta protestando contra la tiranía industrial. y como resultado de esta reunión celebrada el día 23 de mayo de 1906, se realizó un mitín el día 30 de mayo en un sitio próximo a Pueblo Nuevo, al que asistieron más de doscientos obreros y en la cual se acordó un movimiento de huelga para contrarestar la Explotación Capitalista.

En la noche del 31 de mayo del mismo año, en la mina "Oversight" se declaró la huelga, en el preciso instante de los cambios operarios y mineros, negándose los entrantes a cubrir las vacantes que dejaban sus compañeros. El movimiento se desarrolló pacíficamente y abandonaron la mina los trabajadores; pero el gerente de la Compañía Minera Consolidated Copper Company, el Coronel Williams C. Gree, estimó peligroso dicho movimiento, por lo que pide ayuda al gobernador del Edo. de Sonora.

Posteriormente en las primeras horas del día 1 de junio de 1906, más de dos mil trabajadores huelguistas recorrían los talleres y las minas con objeto de engrosar sus filas y llevar a cabo una gran manifestación. A las diez de la mañana acudieron los líderes de los huelguistas a las oficinas de la empresa, en donde se encontraba el apoderado de la negociación Licenciado Pedro Robles y las autoridades del lugar, Presidente Municipal Doctor Filiberto V. Barroso, Comisario Pablo Rubio y Juez Menor Arturo Carrillo. Los representantes de los Huelguistas: Esteban B. Calderon, Manuel M. Dieguez, Justo Félix, Enrique Ibañez, Francisco Méndez, Devoral. Dieguez, Juan J. Ríos, Tiburcio Escuer, Jesús J. Batras, Mariano Mesina e Ignacio Martínez, presentaron un memorándum que contenía los siguientes puntos:

1.- Queda el pueblo declarado en huelga.

2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes;

- I. La destitución del Mayordomo Luis (N^ovel 19)
- II. El sueldo mínimo del obrero será de cinco pesos por ocho horas de trabajo.
- III. En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Co." se ocuparon el 75 % de mexicanos y el 25 % de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes de los extranjeros.
- IV. Poner hombre al cuidado de las jaulas, que - tengas nobles sentimientos para evitar toda - clase de irritación.
- V. Todo Mexicano, en el trabajo de esta negociación, tendrá derecho a ascenso según se lo permitan sus aptitudes.

El abogado de la empresa calificó de absurdas las peticiones obrera y como fueron negadas dichas peticiones se improvisó un mitin en la Mina "Oversight" y se puede decir que fue el inicio de lucha, organizándose un manifestación que partió de la mina con dirección al barrio de "La Mesa" a efectos de invitar a los operarios de la maderería de la empresa a secundar este movimiento. Por lo que el Gerente de la negociación puso en práctica el uso de las ametralladoras al no tener fundamento las razones por la cual negaba sus peticiones.

Los obreros de la maderería se unieron con la manifestación de los obreros por lo que George Metcalf pretendió impedir la salida de los obreros y al no conseguirlo con una manguera roció de agua a los manifestantes junto con su hermano Williams. Entonces se inició la lucha, los obreros arrojaban piedras y los hermanos Metcalf contestaban con balas y se entabló una pelea sangrienta en la cual se incendió la maderería, hay heridos y muertos, entre éstos los agresores.

Después del suceso, los manifestantes continuaron en dirección a la Comisaría de Roncuillo, en demanda de justicia y protección, pero fueron recibidos con una descarga de fusilería sobre los obreros indefensos y en la cual hubo como resultado el de 6 personas muertas.

Los obreros indignados y sin ninguna protección contestaban a los disparos con maldiciones y con piedras: los americanos habían usado balas "dum-dum" prohibidas en todos los ejércitos del mundo, por lo terrible de sus destrozos, al concluir el primer día de luchas en las calles de Cananea daba como resultado lo anteriormente dicho.

El Gobernador de Sonora, Izábal, llegó a Cananea con rurales, gendarmes, fiscales mexicanos y con más de doscientos norteamericanos, en su mayoría pertenecientes a las fuerzas fiscales "rangers" de los Estados Unidos, comandados por el Coronel Thomas Rinning. La misma mañana del día 2 de junio fueron encarcelados más de 20 obreros; y dio lugar a que los trabajadores organizaran una nueva manifestación para intentar hablar con el Gobernador pero fueron detenidos por esbirros de la empresa, entablándose una nueva lucha desigual obreros desarmados y esbirros utilizando máuseres, esto continuó hasta las 10 de la noche en que prácticamente quedó disuelta la manifestación.

El periódico capitalino "El Imparcial" de 3 de junio de 1900, (5) se publicó un resumen de los sucesos diciendo "Desde hace varios días, un grupo de obreros mexicanos, de los que trabajan en la gran empresa minera de Cananea, sabedores de que su jornal, que -

juzgan inferior al que ganan sus compañeros norteamericanos iba a ser disminuido aún, venían preparando una huelga, a la que no faltaron incitadores de "mala fe".

La huelga estalló el 1 de junio, pues nada habían conseguido los obreros de la empresa. Ese mismo día, los trabajadores huelguistas se dirigieron a la madería de la negociación para conseguir el apoyo de los representantes obreros, pero fueron recibidos a tiros por los trabajadores norteamericanos, los obreros huelguistas rebelieron la agresión con piedras. El resultado de la contienda, fue de dos americanos muertos, los hermanos metcalf y quince obreros mexicanos "al día siguiente 2 de junio se reestableció la calma" "EL IMPARCIAL" (6).

Todo esto dió lugar a que se calificara a los dirigentes de los trabajadores como "incitadores de mala fe" por el simple hecho de pedir la nivelación de salario de los obreros mexicanos en relación con los extranjeros.

La actitud hehca de los trabajadores de Cananea obligó a la empresa a tratar con los obreros y llegar a un acuerdo con éstos, pero las supremas autoridades nacionales no lo permitieron; según se afirma de personas allegadas a dichas autoridades.

El día 5 de junio de 1906, la situación seguía en Cananea y son detenidos Dieguez, Calderán, Ibarra y otros cinco obreros señalados como representantes del movimiento, son sometidos a un proceso y se les condena a una pena de 15 años de prisión en la tinajas de San Juan de Ulúa.

El epílogo de esta lucha fue la reanudación de labores, en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto para sus defensores. Pero a pesar de esto, dió origen este movimiento a que el pueblo despertara de su estado de sumisión y dar así la primera chispa de la Revolución que debería alborear después para hacer justicia a las víctimas de la explotación capitalista.

RIO BLANCO

En Río Blanco, la huelga de 1907, no fue la primera. El espíritu de justicia se anunció en 3 movimientos que fueron en los años de 1896, 1898 y a principios de este siglo el 28 de mayo de 1903.

El origen de la huelga de Río Blanco de 1907, fue la opresión del Capitalismo Industrial contra la organización Sindicalista de los trabajadores hilanderos es decir en 1906 se reunieron un grupo de obreros tejedores, se expuso la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno que era instrumento de ambos, se provocó una discusión y los asistentes se dividieron en dos grupos.

Uno encabezado por Andrés Mota y el profesor José Rumbia que sostenían la conveniencia de crear una "Sociedad Mutualista" para evitar persecuciones y el otro encabezado, por Manuel Avila, los hermanos Genaro y Atanasio Guerrero y José Neira, que invocaban la de organizar una unión de resistencia y combate. Se optó por crear una "Sociedad Mutualista de Ahorro" a fin de no provocar las iras de los enemigos del proletariado.

Así Manuel Avila insistió con vehemencia, en constituir la unión de resistencia para oponerse a los abusos de los patronos, poniendo que la agrupación, denominada "Gran Círculo de Obreros Libres", después por mayoría de votos de los obreros se admitió dicha proposición y en la cual tendría doble programa: en público tratarían asuntos intrascendentes, que no lastimarían a los enemigos de los trabajadores; y en secreto lucharían para hacer efectivos los principios de Partido Liberal Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en la región de Orizaba.

Las arbitrariedades de los capataces, las jornadas de quince horas, el empleo de niños de 6 años hicieron que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge, pues en poco tiempo se organizaron sesenta sucursales en Puebla, Tlaxcala, México, Querétaro y el Distrito Federal.

Las industrias de Puebla aprobaron el 20 de noviembre de 1906, el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón cuyo contenido fundamental es el siguiente:

"La cláusula primera fijó la jornada de 6.00A.M. a 3.00 P.M. Los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de noviembre se suspenderán las labores a las seis de la tarde. La entrada al trabajo será cinco minutos antes de la hora cuyo efecto se darán dos treguas, a las 5.30 y a las 5.45 de la mañana".

La cláusula catorce fijó los días de fiesta: 1 y 6 de enero, 2 de febrero, 19 y 25 de marzo, jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor, jueves de Corpus, 24 y 29 de junio, 15 de agosto, 8 y 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre y 8, 12 y 25 de diciembre".

"La cláusula 13 prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso del Administrador en las habitaciones que proporcionaba la fábrica. La misma cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar la habitación en un plazo de tres días".

Este reglamento se publicó el 4 de diciembre de 1906 en las fábricas de Puebla y Atlixco (provocando una huelga de los obreros). El centro Industrial de Puebla ordenó un paro general en las factorías de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, lanzando a la calle a sus trabajadores con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y dominar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical.

En la región de Orizaba, Veracruz los obreros protestan enérgicamente contra tal procedimiento industrial por lo que los patrones Veracruzanos, aprovechan esta oportunidad para fijar en sus fábricas el Reglamento Poblano y esto da como consecuencia que los obreros abandonen sus labores, para solidarse con sus compañeros de Puebla. Desde este momento se entabla la lucha entre el capitalismo y sindicalismo en México.

Los Industriales Textiles y sus trabajadores sometieron el conflicto provocado por el paro patronal al arbitraje del Presidente de la República, los obreros pensaban que el dictador en un razgo de humanidad, les hiciera justicia.

Las comisiones de obreros e industriales se trasladaron a la Metrópoli para tratar la cuestión con el viejo presidente. El día 5 de enero de 1907, los comisionados obreros fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el fallo del General Porfirio Díaz había sido favorable a los intereses de los trabajadores.

El "Gran Círculo de Obreros Libres", convoca a sus agremiados para el día siguiente, domingo, 6 con objeto de informarles sobre el arbitraje.

El domingo 6 de enero se reunieron los Trabajadores en el teatro "Gorostiza", y cuando les dieron a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla sarcástica, que el arbitro no era más que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el dictador.

Acordaron no volver al trabajo; contrariando el artículo 1 del Laudo Arbitral que declaraba expresamente que el lunes 7 de enero de 1907, se abrirían las fábricas en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el D.F., y que todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujeto a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas.

El lunes 7 de enero, las fábricas lanzaron su silbido, llamando a los trabajadores a la faena; los industriales estaban seguros de que los obreros no se atreverían a desobedecer el laudo presidencial, máxime cuando habían hecho correr la versión de que las autoridades del Cantón de Orizaba tenían órdenes estrictas de hacer que el trabajo se reanudara desde luego, para que el comercio no siguiera sufriendo con el paro. De todas las calles que conducen a las factorías, se vio avanzar a la masa compacta de obreros, que los amos, satisfechos, veían regresar vencidos. Pronto se desegañaron: aquel conglomerado no llagaba como otros días, sumiso y dominado; cada trabajador traía los puños fuertemente crispados y había en su rostro odio y dolor.

Los días de huelga con su cortejo de hambre, les ha bía acuñado un gesto de amargura, y sabiendo que ha bía llegado el momento de la lucha afirmaban su paso formidable. Vinieron a situarse, frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío, para que los propietarios vieran claramente que se negaban a trabajar a pesar de la conminación presidencial y vinieron también para saber quienes, entre ellos, -- flaqueaban rompiendo las filas proletarias, para -- castigarlos.

Hombres y mujeres encolerizadamente se dirigen a la tienda de raya de Río Blanco, toman lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento después la much dumbre se dirige a Nógales y Santa Rosa, ponen en li bertad correligionarios que se encontraban en las - cárceles, incendiando éstas y las tiendas de raya-- El pueblo se hizo justicia con sus propias manos -- frente a la tiranía; una nueva chispa de la Revolu ción; pues, la muchedumbre gritaba: "Abajo Porfi - rio Díaz y Viva la Revolución Obrera". El corolario de éste acto fue el asesinato y fusilamiento de o - breros, una verdadera "masacre", que llevó a cabo el General Rosalina Martínez en cumplimiento de órdenes presidenciales.

Después de los asesinatos colectivos llevados a ca - bo por la autoridad, el orden fue restablecido; días después se realizaron aprehensiones para ser depor - tados a Quintana Roo, y finalmente se reanudaron -- las labores en las fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes, a quienes nos les quedó más remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en - el fondo de su alma odio y rencor contra los explo - tadores del trabajo humano, y de su instrumento, el viejo tirano Porfirio Díaz.

Tres años más tarde la Revolución había triunfado y el octagenario abandonaba el país en el Vapor "Ipi - ranga", con rumbo a Europa, donde no tuvo tiempo su ficiente de recordar a todas sus víctimas, porque -- le sorprendió la muerte en el destierro antes de -- terminar el balance de su vida.

El Porfiriato, con sus brutales principios políticos propició el advenimiento de la Revolución Mexicana originalmente burguesa.

EUROPA

La serie de transformaciones sufridas económicas y sociales ocurridas en algunos países europeos a finales del siglo XVIII, éstas transformaciones fueron revolucionarias en el sentido de que la nueva situación a que dieron lugar a cambiar profundamente el panorama político, económico y social.

El paso de la "Domestic System", a la fábrica, es decir la sustitución de la alternancia agricultura industrial por parte de los campesinos que en épocas de escasa actividad agrícola trabajaban en sus casas con artefactos de su propiedad, para comerciantes que les proporcionaban materias primas y adquirían los productos elaborados, por un sistema en que los medios de producción, propiedad de los capitalistas y los obreros estaban concentrados en un mismo edificio; el empleo de sistemas mecánicos movidos por un agente motor no animal (agua en los ríos, vapor, etc.) cambios en la distribución en las distintas actividades económicas y redistribución geográficas de las mismas; nuevos y revolucionarios sistemas de transporte (ferrocarril y navegación a vapor); aparición del proletariado y burguesía industriales, migraciones del campo a las ciudades; aplicación amplia y sistemática de la ciencia y conocimientos empíricos al proceso de producción; especialización en la producción de bienes para los mercados nacionales e internacionales más que para los familiares o locales.

La Revolución Industrial empezó en Inglaterra, Toybel señaló como fecha inicial la del año de 1760, pero estudios posteriores (Montoux, Rostew, Deane), coincidió en señalar la década de los años 1780.

Para otros investigadores especialmente J.U. Nex., el comienzo de la gran industria y los cambios tecnológicos deben situarse entre el final del siglo XVI y principios del siglo XVII. Mientras que los historiadores clásicos se limitaban a relacionar la serie de progresos tecnológicos que permitieron un aumento revolucionario de la producción, los investigadores contemporáneos han demostrado especial interés en analizar los factores dominantes que impulsaron el despegue de las sociedades industriales es decir; en averiguar las causas que motivaron permi-

tieron y estimularon ésta expansión continuada de la industria. Este interés por conocer el paso de la economía pre-industrial, a la economía industrializada no es una cuestión metodológica, en el ha influido considerablemente el intento de encontrar la vía más rápida de desarrollo para que los países subdesarrollados dejen de serlo; las distintas teorías expuestas al respecto son muy variadas pues, para Hamilton, un factor importante fue la gran diferencia entre precios y salarios, que al proporcionar beneficios muy considerables a los empresarios habría permitido nuevas inversiones, estimulando así la actividad industrial.

Según EVERSLEY, el gran crecimiento demográfico durante la segunda mitad del siglo XVIII, habría proporcionado mano de obra barata y un mayor mercado potencial. Otro autor considera que el fulminante de la Revolución Industrial fue el aumento de productividad del trabajo agrícola: los procesos en agricultura y los posteriores en las Industrias textiles fueron el impulso determinante del crecimiento de la Siderurgia, el crear una demanda de productos no considera importante por otra parte, el problema de la acumulación previa de capital, ya que el bajo costo de instalación de las primeras industrias no requería grandes capitales y los enormes beneficios de la época permitían fácilmente el autofinanciamiento .

Todos los progresos industriales especialmente el ferrocarril, que exigía crecientes cantidades de hierro, produjeron tal aumento en la demanda de productos siderúrgicos, que motivaron la búsqueda de nuevos sistemas de producción. Entre las consecuencias sociales de las primeras décadas de la Revolución Industrial merecen destacarse las periódicas crisis de sobreproducción, que significaban la miseria del proletariado, agravada por el paro producido por los progresos producidos que requerían menos brazos para una producción mayor. El exceso de mano de obra hacía a su vez descender los salarios hasta el punto de que las familias obreras para subsistir debían trabajar todos sus miembros (incluidos los niños desde los cuatro años) largas jornadas agotadoras de hasta dieciséis horas diarias. Por otra parte la concentración de la población de las ciudades significó el hacinamiento en viviendas muy pequeñas con condiciones higiénicas pésimas.

Posteriormente en el período que media entre 1830 y 1848 se significa el proletariado como una fuerza activa de la política. El régimen de la industria fomenta la existencia de una enorme masa obrera desposeída, y mediante la concentración de los trabajadores se hace posible la creación de un nuevo espíritu en las masas y la posibilidad de su acción conjunta.

Los obreros solicitan, en progresión constante, una participación en los beneficios de los grandes adelantos y mejoras económicas. Concuerdan en éste sobre varios extremos: La regularización política, -- por la sociedad, de la tierra y el capital, de las condiciones de la industria y del sistema educativo con iguales oportunidades para todos.

La entronización del "ciudadano" en Francia en 1830 y la aprobación del "Reforma Bill" en 1832 en Inglaterra marcan y señalan la decadencia trascendental de las viejas clases gobernantes. La lucha entre la aristocracia territorial, las batallas económicas de capitalistas y trabajadores.

En Inglaterra los obreros actúan en el sentido de la democracia política, forman una asociación y con el apoyo de los miembros radicales de la Cámara de los Comunes, se llega a la Carta del Pueblo, exigiéndose la extensión de los derechos políticos y una distribución más adecuada de la representación parlamentaria.

Los trabajadores apoyan en Francia los esfuerzos de Luis Blanc (1813-1882) (7). Se propone con su agitación política la creación de talleres racionales, sostenidos por el Estado y dirigidos por los trabajadores, bajo la vigilancia de aquél, según Blanc, cada hombre tiene derecho al trabajo y a la satisfacción de sus necesidades, dedicándose a la producción con arreglo a su capacidad y a las exigencias de su vida. A diferencia de los primeros socialistas que confían su obra a la virtud de la educación y el esfuerzo de las asociaciones voluntarias, Blanc hace del Estado el promotor fundamental de su sistema. Pone sus desvelos en la democracia que ha de reemplazar la monarquía capitalista del tiempo de Luis Felipe. La revolución del proletariado en 1848 es un resultado de sus doctrinas.

El movimiento de la Joven Italia y de la asociación de la Nueva Europa, como consecuencia de los trabajos de Mazzini (8) a favor de la libertad de su país y la sociedad de la Nueva Alemania, establecida en París por emigrados de este pueblo, constituyen manifestaciones complementarias de las ideas socialistas del proletariado.

El fracaso de la Revolución de 1848 en Francia, contribuya al desacreditado del Socialismo Idealista, y pone, en cambio de relieve y actualidad las concepciones radicales de Pedro J. Proudhon (1809-1865)(9)

En contra de Luis Blanc, que se inclina por la democracia Proudhon rechaza todas las formas de gobierno. Sus ideas giran en torno del proletariado, de la preocupación económica concentrando todos sus ataques en el derecho de propiedad al que considera como el resultado de la injusticia y del común que resultaría de la existencia de un Estado socialista. En este sentido se vislumbra en su obra la separación del socialismo y del anarquismo. Proclama asimismo el trabajo como única forma productiva; sin el trabajo, tanto la tierra como el capital son inútiles y estériles. Los socialistas desarrollan y amplían posteriormente sus argumentos sobre estos problemas.

Las doctrinas anarquistas de Proudhon, tienen un antecedente en la Political Justice, de Godwin, pero Proudhon proporciona a éstas ideas un sentido de la claridad y una orientación más práctica y revolucionaria. Sostiene que la existencia de la propiedad privada se pone al sentimiento de justicia, fomenta las desigualdades sociales y sirve de origen al gobierno y como la propiedad y el gobierno son ilegítimos, se hace necesaria su abolición. La forma más adecuada a la naturaleza de la sociedad es la asociación es libre desde el momento en que aparece una autoridad con poderes coactivos, existe ya la opresión. Del mismo modo que los socialistas utópicos, recurre también Proudhon en apoyo de sus teorías de testimonio de la historia y aduce el hecho de que el desarrollo social muestra una tendencia natural a seguir las líneas, de un proceso, desde jerarquía del poder a la anarquía.

En 1850, se fundó en Inglaterra una sociedad con el fin de crear asociaciones de trabajadores, movimiento que tiene por órgano a un periódico denominado - "THE CRISTIAN SOCIALIST". Merced a sus esfuerzos - de los jefes de éste movimiento, se llega a una legislación más liberal con respecto a su bienestar -- de las masas trabajadoras y al reconocimiento de la personalidad constituye todavía un movimiento de importancia en Inglaterra y los Estados Unidos.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

MARTIRES DE CHICAGO

En el año de 1884, se acordó en una reunión efectuada en Chicago por elementos de la Federación de trabajadores de E.E.U.U. y Canadá, llevan a cabo el primero de mayo de 1886, una huelga general en pro de las ocho horas de labor.

Con anterioridad ya se había formado en Chicago, una asociación con el mismo propósito celebrando varias reuniones al aire libre a fin de organizarse ramas de todos los oficios a medida que se aproximaba el primero de mayo la agitación iba en aumento. Los capitalistas decidieron organizarse también para resistir las pretensiones. La lucha que se avecinaba tuvo como preliminares varios conflictos entre patrones y trabajadores. El más importante ocurrió en - el mes de febrero en la Factoría MC Cormicks, donde fueron despididos mil doscientos obreros por negarse a abandonar sus respectivas negociaciones.

Una vez llegado el primero de mayo miles de trabadores abandonaron sus faenas y proclamaron la jornada de ocho horas. La Union Central Obrera de Chicago Convocó un mitín al que asistieron veinticinco - mil personas en la cual dirigieron la palabra: SPIES PEARSONS, Schinab y FILDEN. La paralización de los trabajos se generalizó en unos cuantos días, los huelguistas habían llegado a 50,000; las reuniones se multiplicaron, la policía andaba perpleja sin saber que hacer. Los patronos empezaron a hacer concesiones. Mientras la causa del trabajo iba triunfando.

El 3 de mayo se levanto un mitín teniendo lugar en la factoría de Mc Cormicks, al salir de ella algu-

nos obreros que todavía continuaban trabajando, mientras afuera el pueblo protestaba arrojando piedras a la factoría, pidiendo paralización de labores, entonces se dio parte a la policía quien apresuradamente llegó y acometió a la multitud disparando algunos tiros. Los obreros se defendieron, es decir opusieron mayor resistencia lanzando piedras y algunos tiros hacia los policías. La policía entonces abrió fuego y continuó hacia la muchedumbre el terror se apoderó de los componentes de dicha muchedumbre, que huyeron despavoridos dejando tras de sí numerosos muertos y heridos.

El proceso que se les siguió los dirigentes de la huelga no mostraban la menor debilidad. Conservaron íntegro el valor de sus convicciones ante el veredicto del gran jurado que los condenó a muerte.

Algunos periódicos publicaron la especie de que los presos habían caído en un desaliento y que estaban arrepentidos de su crimen. Augusto Spies, Samuel Fielden, Alberto Pearsons, Adolfo Fischer, etc., fueron condenados a muerte.

Al correr del tiempo la causa por la que lucharon obtuvo el triunfo, al ser implantadas las ocho horas de trabajo. El sacrificio de los heroicos dirigentes de la Huelga de Chicago sigue repercutiendo en las masas trabajadoras, cada año con mayor vigor confortándola para una mayor solidaridad.

I.3 EL SINDICALISMO EN MEXICO E INTERVENCION DEL ESTADO DE 1900 A 1982

A medida que los capitales extranjeros y nacionales los consolidaron la industria moderna en México, los artesanos se sintieron incapaces de competir con la producción maquinista, y se convirtieron en obreros y empleados a sueldo, a los cuales se sumaron millares de pequeños propietarios despojados de sus Tierras.(1900-1920).

Pero este "proletariado" al servicio de los capitalistas inició su organización defensiva, primero mediante la formación de "Sociedades mutualistas", y después por las "cooperativas", que fueron los antecedentes del "sindicalismo" y de las luchas obreras.

Así lograron formarse más tarde los "Círculos de Obreros Libres" (1872).

A continuación daré los movimientos más importantes de la clase trabajadora y la intervención del estado por década de 1900 a 1982:

1900 - 1910

1.- Sistema Porfiriano.- Se negaba el aumento de salario, aplicando el artículo 925 del Código Penal que imponía sanciones a quienes intentasen hacer variar los salarios, pues según Díaz era peligroso despertar las ambiciones de los trabajadores. (1890-1900).

2.- Junio de 1906, los trabajadores de Cananea se lanzan a huelga cuyos puntos principales eran:

- a) Reducción de la Jornada
- b) Aumento de salario
- c) Buen trato
- d) Derechos de ascenso
- e) Participación de un 75% de trabajadores mexicanos.

Movimiento ferozmente reprimido por Porfirio Díaz.

1900 - 1910

3.- Huelga de Río Blanco

4.- Siete meses más tarde, los trabajadores textiles de Orizaba llevaron a cabo un movimiento de mayores proporciones.

5.- Los Flores Magón tanto en el movimiento de Cananea como el de Orizaba tuvieron participación.

6.- Entre esas luchas aparece el día primero de julio de 1906 el programa del "PARTIDO LIBERAL MEXICANO". (10)

7.- 1906 El Gran Círculo de Obreros Libres y la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrilero en 1908. Son muestras de nuevas formas de organización.

1911 - 1920

1.-El Floresmagonismo se limita a reformas buerquesas, sostiene una simple posición liberal. Septiembre de 1911 lanzan un manifiesto donde presentan su posición anarquista que influiría en la Casa del Obrero Mundial. "Declaran guerra a la autoridad; guerra al capital; guerra al clero."

2.- Los Flores Magón proclaman:

a) La abolición de la propiedad privada, dentro de la cual se asfixian la libre iniciativa y la libre asociación de los seres humanos.

3.- Llegan a México obreros españoles entre ellos Amadeo Ferrés de oficio topógrafo y así nace el 19 de mayo de 1911 la "CONFEDERACION TIPOGRAFICA DE MEXICO".

4.- Varias organizaciones se le unen del mismo ramo por lo que meses después de su fundación puede ya cambiar su nombre por el de CONFEDERACION NACIONAL APTES GR. FICAS.

En 1915 desaparece después de una sesión en la que se enfrentan dos bandos contrarios.

5.- Posteriormente se forman organizaciones como: La Cámara Independiente del trabajo; La Unión Minera Mexicana La Confederación de Trabajo en Torreón y el Gremio de Alijadores quien tendría un importante papel en los Congresos previos a la formación de la CROM. (11)

6.- Huerta acusa a la COM (Casa del Obrero Mundial) de intrigar contra su gobierno; por lo que es por segunda vez clausurado el 27 de mayo de 1914.

7.- El 17 de febrero de 1915 se firma el célebre pacto entre la Revolución Constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial. La Casa del Obrero Mundial se comprometía a colaborar de manera efectiva y práctica a acelerar el triunfo de la Revolución y el gobierno a atender las reclamaciones de los obreros en los conflictos entre ellos y los patrones.

8.- Posteriormente Carranza ordenó el licenciamiento de los batallones rojos y fue disuelta la "Casa del Obrero Mundial"., ya que, según Carranza decía "Si la Revolución ha combatido a la tiranía capitalista, no puede permitir que se establezca la tiranía proletaria".

9.- Veracruz, febrero de 1916, se celebra un Congreso obrero convocado por la "Federación de Sindicatos del D.F." se invita al gobernador, pero éste no asiste ya que opina que los iniciadores de la Federación aconsejan a los obreros a que se aprten de un gobierno democrático. En este Congreso se acuerda formar un organismo sindical obrero llamado "CONFEDERACION DEL TRABAJO DE LA REGION MEXICANA".

1911 - 1920

10.- El 13 de octubre de 1917, se reunió en Tampico otro Congreso Obrero. Su aspecto más destacable del Congreso fue el deslindamiento de las corrientes en el movimiento obrero nacional: socialista, sindicalista revolucionaria y sindicalista reformista.

11.- Constitución de 1917, el reconocimiento de derechos especiales para los campesinos en el artículo 27 así como para los obreros en el artículo 123, ha de ser entendida en el marco económico y social de esa época.

12.- El primero de mayo de 1918 en la ciudad de Tlaxiaco, se funda la CROM. Se destaca lo siguiente: Reconocimiento de la existencia de las clases explotadas y explotadores. Se adoptó el nombre de Confederación Regional Obrera Mexicana, y su lema en un principio fue "Salud Y Revolución Social" y después fue sustituida por la "Acción Múltiple". (12).

La fundación de la CROM representa el triunfo del Reformismo en el movimiento Obrero de México.

13.- 1920 se funda la Confederación General de Trabajadores (C.G.T.), se une con la CROM oponiéndose a todo movimiento que tuviera alguna conivención real o supuesta, con el comunismo.

1.- 1923, La Confederación General de Trabajadores fue la principal organización obrera sindical, en el movimiento tranviario. El gobierno de Obregón aplicó todos los medios de represión para detenerla. La C.G.T., a su vez empleo todos sus medios de lucha, desde el sabotaje hasta la huelga, incluso a armarse para contestar a la represión militar pero fue derrotada.

1911 - 1920

1921 - 1930

2.- La C.G.T. atacaba a los políticos del laborismo aliados al Estado y también criticaba toda actuación política de los obreros mostrando su posición anarquista que tanto influencia ha tenido en la clase obrera.

3.- A finales de 1923, frente a los problemas de la industria textil, la crisis y la desocupación, la C.G.T. propugna porque los obreros se opusieran de las fábricas, " en la imposibilidad de resolver de otra manera el problema de la desocupación" y porque los campesinos se posesiones de las haciendas "abandonadas".

4.- La C.G.T. en 1924 mencionaba que iba a solicitar al Estado la incautación de las fábricas de la industria textil. (III Congreso).

5.- En el IV Congreso, en 1925, sus consignas fundamentales son: Luchar contra la militarización de las escuelas, contra las juntas de conciliación y arbitraje, por una escuela nacionalista y por la jornada de seis horas diarias.

6.- 1929. La C.G.T. ha perdido, tanto como la CROM: Ni el colaboracionismo de la CROM ni el anarquismo de la C.G.T. convencieron a los trabajadores que sin hacerlo conscientemente, participaban en política.

7.- El gobierno de Portes Gil se muestra menos reacio a tratar con los obreros de la C.G.T. por la cual esta suspende un emplazamiento a la huelga en las fábricas textiles "dada la buena voluntad de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo".

8.- Noviembre de 1924, en la VI Convención la CROM proclamó a Calles como socialista y le dió la presidencia honoraria de la organización.

1921 - 1930

9.- VII Convención en 1926, la CROM se pronuncia a favor de la política internacional y nacional de Calles.

10.- VIII Convención 1927. Lombardo Toledano uno de los líderes, apoyó a Calles, a quien llamó "obrerista", alabando las "conquistas" de la Revolución Mexicana.

11.- A mediados de 1928 la CROM, empieza a perder militantes, ya que una reunión obrerista en Saltillo la desconoce, señalando que la "solución de los problemas, no es del momento si no del futuro". Posteriormente en Octubre un nutrido número de organizaciones sindicales se separa, enviando a Portes Gil cartas de protesta no contra la CROM, sino sólo contra sus dirigentes.

12.- En la Cámara del Congreso el 6 de Diciembre de 1928, se vuelca contra la CROM. Se acusó a los líderes por todas sus tropelías y de que se "habían pretendido opoderarse de los obreros y campesinos para fines políticos".

1.- 1929-1932.- La desocupación, bajos salarios, alto costo de la vida, represión del estado, dió origen a que los obreros se fueran retirando de las centrales existentes; de la CROM por su sindicalismo reformista, su apoyo al callismo y de la C?G.T., por su anarcosindicalismo, su acción apolítica y su rechazo a toda negociación.

2.- 1932-1933. La lucha económica precedente, dió experiencia a los grupos obreros más importantes, su problema fundamental era de la conciencia que nadie supo destacar con la importancia debida.

Por lo que el movimiento obrero permaneció controlado ideológicamente por la burguesía ya que el sindicalismo no varió, no cobró conciencia de su función política.

3.- Junio de 1933 se reúnen en México D.F., una serie de organizaciones obreras independientes de la CROM y de la C.G.T., para firmar un pacto de unificación. Esa reunión explicaba la carencia de unidad obrera "por falta de ideología y conciencia de clases".

4.- Octubre de 1933, se convoca a un Congreso obrero en el cual se constituye la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), dirigida por Vicente Lombardo Toledano no representó un cambio en la conciencia del movimiento obrero. Se atacó al comunismo, se impidió la militancia de revolucionarios en el organismo. Los objetivos de la lucha serían las que solucionarían las necesidades inmediatas de los trabajadores (salario mínimo, libertad sindical, jornada de trabajo menor, etc).

5.- La C.G.T. en su X Congreso 23 de Noviembre de 1933, se negó a disolverse para integrarse a la C.G.O.C.M., esta organización luchó contra el callismo a favor de Cárdenas, y no de los obreros revolucionarios.

6.- En 1936 se disolvió la C.G.O.C.M. para integrarse a la C.T.M. Sus principios: Luchar por una sociedad sin clases sociales; por la desaparición del capitalismo. Como tácticas usaría la huelga, el boicot, la manifestación pública y la "acción revolucionaria sería un organismo independiente del poder público no se permitiría fines políticos; su lema sería" "por una sociedad sin clases". (13)

1931 - 1940

7.- La C.T.M. lucharía contra el imperialismo y la guerra, por las reivindicaciones inmediatas de los trabajadores (mejores salarios, reducción de la jornada, etc); buscaría la posesión de los medios de producción por los obreros, pronunciándose contra el servicio militar y por la implantación del seguro social por patronos y el Estado.

8.-12 de marzo de 1936, la C.T.M. emitió un manifiesto, entendía que la situación semifeudal y semicolonial del país hacía necesaria la concesión de lo prometido por la Revolución Mexicana. Se declaraba no comunista y no pretendía abolir la propiedad privada; y se proponía defender la autonomía económica, política y moral de la nación mexicana.

9.- Se logró una independencia orgánica solo momentánea ya que el movimiento sería controlado posteriormente por el estado a través de la C.T.M.

10.- 1934-1940. Lázaro Cárdenas prosigue con la misma política tendiente a lograr la unidad de las clases sociales solo que se apoya en la clase obrera, el campesinado y la pequeña burguesía, mientras los gobiernos anteriores, se habían sustentado en la gran burguesía y Obregón en los Terratenientes. (14)

11.- 13 de abril de 1935. En entrevista hecha a Cárdenas decía "Nadie podrá señalarme una sola frase en que haya declarado al comunismo como mi doctrina o como la inspiración de mi política"; los obreros "se han declarado ajenos a este sistema exótico que no responde a las condiciones propias de nuestro país".

1931 - 1940

1931 - 1940

12.- El 13 de junio de 1935, a raíz de las críticas de Valles que hizo a Cárdenas por permitir el movimiento sindical, a lo que este contestó que el movimiento sindical que se desarrollaba era un acomodamiento pasajero de clases y que no permitiría excesos ni de patrones ni de obreros.

13.- En declaraciones que hizo Cárdenas en Monterrey en 1936, decía que México no era comunista, que las peticiones formuladas por los sindicatos no rebasaban el marco de las instituciones y que, por tanto, eran lícitas.

14.- El 11 de febrero de 1936, en Conferencia que sostuvo Cárdenas en el Centro Patronal, afirmaba que las autoridades de los patronos no debía convertirse en posición política, porque eso podría conducir a una lucha armada en México.

15.- El 11 de marzo de 1936; la patronal y otras organizaciones capitalistas envían una carta a Cárdenas, señalándole que eran hombres de trabajo y que no deseaban participar en la política; además, ofreció colaborar con el poder público y sostener la estabilidad de las industrias; no se oponían a las leyes de protección obrerista lo que rechazaban era que la ley no fuera clara y definida, e igual para todos.

16.- En esta época se fundan monopolios como la UNPASA, CEIMSA, (hoy CONASUPO) CORDEMEX, etc, concesiones que hace el Cardenismo para desarrollar la economía en el campo y controlarla por el Estado.

17.- El Cardenismo se apoyó en los obreros, campesinos y la pequeña burguesía, lo que provocó el encono de los callistas, que aspiraban a un Estado de corte fascista.

1.- Con Manuel Avila Camacho (1940-1946), el colaboracionismo clasista se presenta bajo la forma de "unidad nacional", y no como en los gobiernos anteriores, que estaba basado en concepciones ideológicas de partido.

2.- La nacionalización de los ferrocarriles y del petróleo sirvió como pretexto para desplegar una campaña nacionalista.

3.- El Estado, se presentaba como la cabeza de la nación y dió de lado al Segundo Plan Sexenal del partido de la revolución mexicana fundado por Cárdenas.

4.- Avila Camachos sustituye el control del partido sobre el estado, por el control de la "Nación", que no era sino el interés burgues con apellido distinto.

5.- De éste manera se eximía de garantizar los derechos sindicales y la reforma agraria, contenidos en la ideología del gobierno anterior.

6.- Al enrolar a la clase obrera en el carro de la "Revolución Mexicana", se la encasilla y se trata de inmunizarla a toda influencia exterior, impidiéndole que manifieste su conciencia internacionalista.

7.- El nacionalismo que se había desarrollado desde la fundación de la CROM., comenzaba ahora a mostrarse con nitidez; convirtió la lucha antimperialista de los trabajadores petroleros en una lucha nacionalista, en la que los intereses específicos de la clase obrera se difuminaban frente al interés de una "Nación" y un estado supuestamente socialista.

1941 - 1950

1941 - 1950

8.- El movimiento obrero rompió con las posiciones independientes y se alió con la burguesía en el poder. La organización comenzó a recibir "ayudas" del gobierno federal, de los gobernadores, etc y los dirigentes comenzaron a escalar puestos en el gobierno aprovechándose del poder de las masas organizadas.

9.- Lombardo Toledano sostenía la Tesis de que la clase obrera era parte integrante de "La gran familia mexicana". La C.T.M. , a cambio, daba apoyo al Cardenismo en el poder y en sus candidatos locales.

10.- Fidel Velázquez, que sucedió a Vicente Lombardo Toledano en 1941, fundamentó su adhesión a la burguesía en la necesidad de luchar por "México".

11.- A raíz de la imposición oficial de líderes en el sindicato ferroviario, en 1942, el sindicalismo mexicano entró en una etapa de corrupción, despojando de todo valor a la lucha obrera. La imposición de líderes por el gobierno; el no reconocimiento de líderes honestos, etc, se fue extendiendo a todas las centrales y grupos sindicales existentes. (15)

12.- Dentro de las organizaciones se violaron todos los principios democráticos de elección, discusión y aprobación de planes y programas sindicales. Se creó una capa de obreros aristocratizadas, las cuales, ganando un poco más que la generalidad se alían al patrón e impiden la unidad de su clase.

13.- El tratado comercial de 1942, con los Estados Unidos, marcó el inicio de una mayor penetración económica extranjera.

14.- El panorama huelguístico de la década de los cuarenta se presentó así: (16.)

AÑO	HUELGAS	AÑO	HUELGAS
1941	142	1946	207
1942	98	1947	130
1943	766	1948	88
1944	887	1949	90
1945	220	1950	32

15.- Pese a ésta movilización obrera, el sindicalismo saltó a una entreguismo completo. Las organizaciones obreras dejaron de preocuparse siquiera por el desarrollo de luchas reformistas y ellas mismas se encargaron de recluir al trabajador que protestaba por su situación económica.

16.- En la segunda mitad de la década de los cuarenta desciende progresivamente año tras año el número de huelguistas en virtud del control ejercido por los políticos en el movimiento sindical, (1944 fueron a la huelga 165 744 trabajadores, cifra no alcanzada aún).

17.- En el sexenio presidencial de Miguel Alemán, los casos extremos fueron El movimiento petrolero en 1946, el ferrocarrilero en 1948, y el minero de nueva rosita en 1950.

18.- En 1947, se llegan a nuevas elecciones para designar comité de la C.T.M. donde se impone el principio moderado encabezado por Fidel Velázquez y Amilpa lo que a la larga rebundó en un mayor control de la clase trabajadora organizada.

19.- Tan radical fue el giro de la C.T.M. que su antiguo lema de "Por una sociedad sin clases" fue sustituida por el de "La emancipación económica de México" en 1947.

20.- En los años de 1947 y 1948 empieza a denominarse la práctica sindical corrupta como "charrimo".

1941 - 1950

1951 - 1960

1.- En abril de 1952 los representantes de la Confederación de Obreros y Campesinos de México (COCM), de la Confederación Proletaria Nacional (CPN) constituidos en 1942, de la Confederación Nacional de Trabajadores y la CUT éstas creadas en 1947, se fusionaron en una sola central que se denominó la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC) la cual se afilió al PRI, desde el momento mismo de su creación, pero sin ligarse directamente a la C.T.M.

2.- No obstante la creación de la CROC; la CTM indiscutiblemente seguía -como hasra ahora- siendo la central más importante, tanto en términos de número como de peso político.

3.- Después de la integración de la CROC, solo quedaron, aparte de la cada vez más poderosa CTM. la CROM y la CGT, como las centrales más importantes aún cuando había otras menos significativas como la FROC (Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos) creada en 1951, la cual pasó a formar parte de la CROC, en abril de 1953 y la Confederación Revolucionaria de Trabajadores (CRT) organizada en el año de 1954, con los "residuos disidentes que habían quedado de la CUT.

4.- Un rápido balance nos permite observar que la CTM, era a principios de los cincuenta y hasta la fecha, la central mayoritaria y de mayor peso político ya que no sólo contiene afiliados en casi todos los estados de la República sino que, además tiene representantes en el senado y la Cámara de Diputados.

5.- Septiembre de 1953, empieza a considerarse la constitución de una nueva organización que fuera capaz de disminuir la dispersión del movimiento obrero.

6.- En marzo de 1955, se integró el BUO (Bloqueo de Unidad Obrera), y es lo que se conoció como el Pacto de Guadalajara. Se acordó que este pacto se denominaría BUO y en cuyo constitución entraría a formar parte la CTM, CROM la CGT.

7.- En 1953 el país sufría una fuerte inflación. Se inicia este año una Política de "austeridad" lo que ocasionó, una elevación en el desempleo y que los salarios reales de la clase trabajadora siguiera deteriorándose. La CTM inmediatamente amenazó con ir a la huelga general de no concederse un aumento salarial del 24%. Los empleados públicos recibieron un aumento del 10%.

8.- En el descontento obrero aumentó notoriamente, el poco interés de sus líderes, al engañarlos ya que, respecto a Conflictos Laborales a mediados de 1954, había habido treinta y dos mil emplazamiento de huelga en todo el país y que sólo se habían llevado a cabo 160.

9.- Por supuesto que la amenaza a la Huelga General por parte de la CTM no quedó más que en eso, "una amenaza" pues si bien no se consiguió el aumento salarial esperado si se obtuvo una elevación cercana al 10% que logró el descontento obrero.

10.- Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958) formuló un programa tendiente a estimular la economía y que se conoce con el nombre del "Programa del 14 de Mayo).

11.- Su contenido fundamental era: La elevación de la capacidad efectiva de los trabajadores del campo y la ciudad; el aumento y la diversificación de la producción agrícola, ganadera e industrial; aumento de un 10% a los emplea-

1951 - 1960

dos federales y de organismos descentralizados, ejército y armada, etc.

12.- La reacción de la clase obrera organizada hacia el programa 14 de Mayo fue favorable, ya que el ejecutivo había exhortado a las empresas particulares a llevar los salarios obreros en la misma proporción que a los burócratas.

13.- De acuerdo a un estudio, a partir de 1955 los salarios reales se empiezan a recuperar en algunas ramas industriales y entre este año y principios de 1958 se percibe cierta tranquilidad obrera.

14.- No puede dejar de mencionarse el movimiento Ferrocarrilero de 1958. No sólo por su duración, aproximadamente 10 meses, sino porque el sindicato de ferrocarrileros es uno de los más importantes, su número de afiliados era un poco mayor a los sesenta mil miembros. Habiendo ya asumido a la Presidencia Adolfo López Mateos (1 de diciembre de 1958), el sindicato propuso revisar las tarifas de los ferrocarriles y eliminar toda canonjía en materia de tarifas y reestructuración de la empresa hasta hacerla un entidad rentable. A fines de 1959, se aniquiló el movimiento, encarcelándose a sus líderes, despidiendo a varios miles de trabajadores con el fin de "reestablecer el orden".

15.- Con el fin de garantizar el clima de tranquilidad por "decreto" el Gobierno de López Mateos consideró la creación de una nueva central que aglutinara a aquellos sindicatos "disidentes". Esta es la principal razón para la formación de la Central Nacional de Trabajadores (CNT) en diciembre de 1960.

1951 - 1960

16.- En 1960 se nacionaliza la Industria Eléctrica y poco después se hace realidad la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas

1.- La temporalidad de la (CNT), fue efímero ya que para 1966 desaparece, junto con el BUO para darle paso a un nuevo intento de unificación del movimiento obrero organizado, el llamado Congreso del Trabajo.

2.- La consolidación de la CTM estaba dada y las pugnas entre distintas confederaciones, no se expresan durante esta época.

3.- A mitad de los sesenta la CTM, era la más grande e importante de todas las Confederaciones: los datos de afiliación son imprecisos, (como casi todas las estadísticas laborales), pero se calculaba una membresía de un millón doscientos mil trabajadores, teniendo como base 26 sindicatos.

4.- La segunda Confederación más importante, desde un punto de vista numérico, es la CROC; posteriormente le sigue la CROM, la confederación más antigua del país y le sigue la CGT, incluye trabajadores de la construcción, de panaderías, etc., se encuentran afiliadas al PRI.

5.-Es necesario mencionar a los sindicatos nacionales de la Industria que guardan una autonomía de las Confederaciones mencionadas pero que se encuentran en el interior del Congreso del Trabajo. Esos sindicatos son el de Ferrocarriles, Electricistas, el de Petróleos y el de Mineros.

1961 - 1970

1961 - 1970

6.- El Congreso del Trabajo, esta constituido por una Asamblea Nacional donde están representadas las distintas Confederaciones nacionales y Federaciones, así como los sindicatos nacionales de industria más importantes y aquellos de carácter gremial. El Congreso del Trabajo no es una federación si no más bien es una especie de foro que sirve para discutir puntos e intereses distintos de las diversas organizaciones obreras. El proyecto de constitución data de los inicios de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970) se hizo una Asamblea por 27 Federaciones y sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, se constituye el 19 de febrero de 1966, ante la presencia de Gustavo Díaz Ordaz. El lema del Congreso del Trabajo fue de "Unidad y Justicia Social", su sede es la ciudad de México.

7.- El Congreso del Trabajo se formó en 1966 y fusiona a todas las Confederaciones así como los sindicatos nacionales de industria. Ha sido el último intento para unificar el movimiento obrero organizado mexicano. De acuerdo con una estimación, el número de integrantes a esta organización era de tres millones en 1967.

8.- La Asamblea Nacional del Congreso del Trabajo se reúne cada cuatro años.

9.- El Congreso del Trabajo, es la organización más grande que el movimiento obrero mexicano ha tenido y en ella sobresale la CTM, como la Confederación más importante que lo integra.

10.- La constitución del Congreso del Trabajo es un mecanismo muy importante, ideado por el Estado, para impulsar a los núcleos obreros más importantes y con ello neutralizar, mediatizar y controlar las demandas de clase.

11.- La Ley Federal del Trabajo, de 1931, fue sustituida y reformada entrando en vigencia el 1 de mayo de 1970, rige únicamente las relaciones de trabajo comprendidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución.

12.- En 1963, se hizo realidad la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas que fue le tra muerta durante 45 años.

13.- La Ley Federal del Trabajo de 1970, recoge los logros más importantes de la contratación colectiva, consistentemente con los avances obtenidos en la lucha sindical. La Constitución se reforma para eliminar los obstáculos que impedían el trabajo pleno de las mujeres.

1.- 1971-1972, reforma a la fracción XII del artículo 123 apartado A de la Constitución Mexicana, que obliga por una parte a todas las empresas, sin importar su dimensión, a proporcionar viviendas a sus trabajadores mediante las aportaciones que hagan a un fondo nacional de la vivienda.

2.- En 1974-1975, hay reformas al artículo 123 de la Constitución Mexicana Apartado A en las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX, con objeto de otorgar igualdad jurídica a la mujer trabajadora.

3.- En 1974, se expidió la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda, para los trabajadores, dando mejores niveles de vida y esperanza para la familia del hombre que trabaja.

1971 - 1980

4.- En 1977, El Presidente José López Portillo, se identifica, hacia el movimiento obrero al constituir el Banco obrero, en este régimen, a iniciativa presidencial, se elevó a rango constitucional el Derecho al Trabajo y el derecho a la capacitación y adiestramiento para proporcionar a los trabajadores, mayores posibilidades de realización y su contribución más eficaz para el progreso e interés de la nación.

5.- La Ley Federal del Trabajo en vigor ha creado en favor de los trabajadores, nuevos derechos laborales que no existían en la Ley anterior y que a continuación se especifican:

ART. 63.- Durante la jornada continua de trabajo se considerará al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

ART. 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

6.- Otro Derecho laboral de la Ley de Trabajo en vigor es la Prima Adicional por laborar en día de descanso dominical art.71, Si los trabajadores prestan servicio en domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, más un salario doble en los términos de la parte final del art.73.

7.- Prima por vacaciones no menor del 25% sobre los salarios que les corresponden, durante el período de vacaciones.

8.- Pago directo del salario al trabajador.

1971 - 1980

1971-1980

9.- Derecho habitacional, y derecho a la prima de antigüedad art.162.

10.- Derechos de preferencia y ascenso. En primer término los patrones están obligados a preferir en igualdad de circunstancias a los trabajadores mexicanos, respecto a quienes no lo sean y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén como dispone el artículo 154.

11.- Derecho de estabilidad cuando la causa de despido no sea grave; cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o a que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

12.- Derecho de Invención art.163 y Derecho de Aguinaldo artículo 87, de la Ley Federal del Trabajo.

13.- El primero de septiembre de 1982, El Presidente José López Portillo, nacionaliza la Banca privada.

I.4 ESTADISTICA DE SINDICATOS EXISTENTES POR DECADA DE 1900 A 1980.

Las siguientes estadísticas, fueron tomadas del Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos comprendido por un período de 1900 a 1980. Para esto es necesario aclarar lo siguiente: "Muchos datos fueron tomados de la Biblioteca de la Secretaría de Economía, en la cual en los años de 1900 a 1920 no se encuentra registrado ningún sindicato, y en las décadas siguientes, algunas se encuentran incompletas, es decir en algunas de éstas faltan desde uno hasta cuatro años el registro de sindicatos.

Por lo que a continuación describo el siguiente cuadro:

1900	En el anuario estadístico de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra registrado ningún sindicato, por lo consiguiente ningún emplazamiento a huelga, este anuario empieza desde los años de 1922 hasta la fecha.
1920	
1921	Solamente se encuentra las huelgas, habidas en la República Mexicana, durante los años de 1922 a 1930, siendo un total de 481 y --
1930	siendo las principales causas de la huelga: -No reconocimiento de Sindicatos, - Incumplimiento del Contrato de Trabajo, etc.
1931	Esta estadística, se encuentra a partir de 1935 a 1940; siendo el total de sindicatos re-
1940	gistrados un total de 5853.
1941	Estadística completa, en la cual suman un total de sindicatos registrados de 59605 y un
1950	total de agremiados de 6 591 270.
1951	Estadística completa, y tiene un total de 98
1960	415 sindicatos registrados y un total de agremiados de 11 566 531.

1961 Estadística completa, en la cual se encuentran
↓ registrados un total 113 511 sindicatos y un
1970 total de 16 295 462 de agremiados.

1971 Esta estadística se encuentra desde 1971 has-
↓ 1976 y en este período se encuentran regis--
1980 trados un total de 90 611 sindicatos, y un to
tal de agremiados de 9 290 870.

I.5 EL ARTICULO 123

En memorable sesión del 23 de enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el texto del Artículo 123, por ciento sesenta y tres ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitución Social, que originó el Estado de Derecho Social con garantías sociales, para los trabajadores, frente a la Constitución política con otro capítulo formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: Legislativo, Ejecutivo Y Judicial, que integran el moderno Estado Político.

Independientemente de las normas de carácter social que le impone al Estado Político atribuciones sociales. los preceptos del artículo 123 estructuran el Estado de Derecho Social y forman el Derecho del Trabajo, las cuales regirán:

TEXTO DEL ARTICULO 123

Artículo 123 .- El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre trabajo, las cuáles regirán:

A. Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres, en general y para los jóvenes menores de dieciseis años.

Queda también prohibido a unos y a otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

- IV. Por cada seis días de trabajo deberán disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutará forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios - por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.
- VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en la utilidades, que será como indica la fracción IX.
- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad.
- VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.
- IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas de cualquier otro signo representativo con que se pretenda subsistir la moneda.

- XI. Cuando, por circunstancias extraordinariamente, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo.
- XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excedán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.
- XIII. Además, en éstos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de axar.
- XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según se haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo

que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono -- contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes de trabajo en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como lícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquéllos pertenecan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias a los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y no del Gobierno.

XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salarios. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y, en ningún caso y por ningún motivo, se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colección de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe en oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.
- b) Los que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y Arbitraje.
- c) Los que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Los que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Los que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

- f) Las que permiten retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despido de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables; no podrán sujetarse a gravámenes reales, ni embargos, y serán transmisibles con título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se consideran de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán de fomentar la organización de instituciones de ésta índole para infundir e inculcar la previsión social.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazas determinadas.

Quando el artículo 123 enfrenta a los factores de producción. Trabajo y capital, reconoce la división de la sociedad mexicana en dos clases: Los trabajadores y los propietarios de los bienes de la producción, o sea explotados y explotadores. Las normas jurídicas fundamentales sólo favorecen y protegen al factor trabajador, es decir, a todas las que integran la clase trabajadora: son disposiciones proteccionistas y reivindicadoras de carácter social en favor de los tra-

bajadores, porque los derechos del capital son de naturaleza patrimonial. Por consiguiente el Artículo - 123 es un derecho de clase o instrumento de lucha -- que tiene por objeto, en primer lugar: compensar las desigualdades entre las dos clases sociales, protegiendo el trabajo, mejorando las condiciones económicas de los trabajadores y reivindicando a éstos --- cuando se alcance la socialización del capital.

Las normas del artículo 123 constituyen los siguientes principios:

- 1.- El trabajo no es mercancía ni artículo de comercio, es actividad humana protegida y tutelada por el poder social y por el poder político, constitutivos de la doble personalidad del Estado moderno, como persona de derecho público y como persona de derecho social, con facultades expresas en la Constitución.
- 2.- El derecho del trabajo, sustantivo y procesal, se integran por leyes proteccionistas y reivindicadoras de los trabajadores y de la clase obrera; consiguientemente es derecho de lucha de clases.
- 3.- Los trabajadores y los empresarios o patronos son desiguales en la vida, ante la legislación social y en el proceso laboral -- con motivo de sus conflictos.
- 4.- Los órganos del poder social , Comisiones de Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, están obligados a materializar la protección y la reivindicación de los trabajadores, a través de sus funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales.
- 5.- La intervención del Estado político o burgués en las relaciones entre Trabajo y Capital, debe sujetarse al ideario y normas del artículo 123, en concordancia con las atribuciones sociales que le encomiendan los artículos 73, 89, y 107 de la Constitución Política.
- 6.- El derecho del Trabajo es aplicable en el campo de la producción económica y fuera de

él; a todo aquel que presta un servicio a otro, en condiciones de igualdad, sin subordinar al obrero frente al patrono.

7.- El Estado burgués en ejercicio de sus atribuciones sociales crea en unión de las clases sociales, Trabajo y Capital, en las Comisiones de los Salarios Mínimos y del Reparto de Utilidades, derechos objetivos mínimos en cuanto a salarios y porcentaje de utilidades para los trabajadores.

8.- Las Juntas de Conciliación Y Arbitraje, siguiendo el ideario proteccionista del artículo 123, están obligadas a redimir a los trabajadores para cuyo efecto deben tutelarlos en el proceso laboral en el que impera el principio de desigualdad de las partes con todas sus consecuencias sociales.

9.- El derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, es reivindicatorio en cuanto obtienen un mínimo insignificante de la plusvalía.

10.- Los derechos sociales de asociación profesional obrera y huelga, en su libre ejercicio, son esencialmente reivindicatorios porque tienen por objeto transformar el régimen capitalista mediante el cambio de las estructuras económicas, socializando los bienes de la producción.

El artículo 123 es eminentemente revolucionario y constituye la primera Carta Constitucional del Trabajo en el mundo y única con contenido reivindicatorio.

En general todas las disposiciones sociales del artículo 123 son proteccionistas de los trabajadores y de la clase obrera. La aplicación de los mismo tiene por objeto el mejoramiento de sus condiciones económicas y por consiguiente alzar cierto bienestar social en función niveladora.

B. Entre los Poderes de la Unión, gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores:

I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas diarias, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro:

III. Los trabajadores gozarán de vacaciones, que nunca serán, menores de veinte días al año;

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República:

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo:

VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salarios en los casos previstos en las leyes:

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública;

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia:

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley:

X.- Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse, para la defensa de sus intereses comunes. Podrán asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que éste artículo les consagra:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno; para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.
- e) Se establecerán centro para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por éstos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos;

XII. Los conflictos individuales, colectivos o inter-sindicales serán sometidos a un tribunal federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de La Nación;

XIII. Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f), de la fracción XI de éste apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones, y

XIV. La ley determinará las cargas que serán consideradas de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Es necesario aclarar que los derechos sociales de los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios eran más amplios, pues comprendían todos los que

se consignaban en los treinta fracciones del artículo 123 constitucional; sin embargo, en la nueva declaración de derechos sociales contenida en el apartado B del propio artículo 123, Constitucional, son inferiores como se contempla a simple vista, comparando ambos textos.

- (1) Cabanillas Guillermo. Introducción Del Derecho Laboral. Pag. 58. Ed. Porrúa 1976.
- (2) Guerrero Eugenio. Manual Del Derecho Del Trabajo. Pag.17. Ed. Porrúa 1976.
- (3) Guerrero Eugenio. Ob. Cit. Pag. 22.
- (4) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Pag.5 Ed. Porrúa 1930.
- (5) Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. Pag. 7.
- (6) Trueba Urbina Alberto. Ob. Cit. Pag. 8.
- (7) G. Gettel Raymond. Historia de la Ideas Políticas. Pag.226 Tomo II Ed. Nacional 1979.
- (8) G. Gettel Raymond. Ob. Cit. Pag. 227.
- (9) G. Gettel Raymond. Ob. Cit. Pag. 227. Véase también La Guerre et la Paix; L'ordre dans l. Humanité, Solution du problème social; en oeuvres complètes. (Bruselas, 1868-78)
- (10) Iglesias Severo, Sindicalismo y Socialismo en México Pag. 33. Ed. Grijalbo 1970.
- (11) Iglesias Severo. Ob. Cit. Pag. 39.
- (12) Iglesias Severo. Ob. Cit. Pag. 42.
- (13) Iglesias Severo. Ob.Cit. Pag. 70.
- (14) Górova Arnaldo. La Política De Masas Y El Futuro De La Izquierda En México. Pag. 15 Ed. Serie Popular Era. 1972.
- (15) Iglesias Severo. Ob. Cit. Pag. 131.
- (16) Iglesias Severo. Ob. Cit. Pag. 133.

C A P I T U L O I I

SITUACION ACTUAL DEL SINDICALISMO EN MEXICO

II.1 SINDICATOS

II.1.1 SU DEFINICION.

II.1.2 CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS
DE TRABAJADORES.

II.1.3 CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS
DE PATRONES.

II.1.4 CONSTITUCION DE UN SINDICATOS
DE TRABAJADORES.

II.1.5 CONSTITUCION DE UN SINDICATO DE
PATRONES.

II.1.6 SINDICATOS EXISTENTES.

II.2 FEDESPACIONES Y CONFEDERACIONES.

II.2.1 SU DEFINICION.

II.2.2 SU CONSTITUCION.

II.2.3 FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES
EXISTENTES.

II.3 RELACION SINDICATO - ESTADO - CAPITAL

II.3.1 FUNCIONES.

II.3.2 EL DERECHO DE HUELGA.

II.3.3 EL CONTRATO COLECTIVO Y EL
CONTRATO LEY.

II.3.4 ESTADISTICAS DE EMPLAZAMIENTOS DE
HUELGAS REGISTRADAS Y HUELGAS ES
TALLADAS DE 1980 A 1983.

CAPITULO II.- SITUACION ACTUAL DEL SINDICALISMO EN MEXICO.

II.1 SINDICATOS.

II.1.1 DEFINICION

Algunas definiciones sobre Sindicatos han sido concienzudamente elaborados por diferentes autores como por ejemplo el Argentino Rodolfo A. Napoli en su manual de Derecho Sindical; que define al Sindicato como: El conjunto de principios y normas que regulan la formación, el funcionamiento y las relaciones colectivas de las asociaciones profesionales con los empleadores y empleados, así como las relaciones entre ellos con el Estado. (1).

El Dr. Mario de la Cueva define el Sindicato: como ; Las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Y Patronos para su formación y funcionamiento y en sus relaciones en posición frente al Estado y los conflictos colectivos de trabajo. (2).

En la anterior definición de Sindicatos se comprende a las dos clases sociales, trabajadores y patronos o empresarios para constituirse en Asociaciones Profesionales para el estudio y mejoramiento de sus respectivos intereses, esta garantía de libertad de Asociación Profesional se encuentra determinada en la fracción XVI del Artículo 123 Apartado A de la Constitución "ederal.

Euquerio Guerrero³) en su Manual de Derecho del Trabajo al darnos una definición sobre Sindicato recurre a la definición que nos da la ley para evitar así -- desviaciones que conducen a mal entender la verdadera función sindical, esto último con grave perjuicio para los mismos trabajadores, para los directivos -- sindicales, para los patronos y para la sociedad por lo que el Artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo dice "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"

Se desprende de este texto que las pretendidas finalidades mediatas que por algunos se asignan al Sindicato, para transformar la sociedad toda ella obedeciendo a los lineamientos de los internacionales comunistas, se apartan completamente del objetivo que nuestra ley señaló a esa asociación.

El estudio mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores es algo a lo cual nadie puede oponer se y se entiende no sólo como una ambición legítima sino como una necesidad, ya que los trabajadores, por ese medio, conocerán mejor sus derechos y obligaciones, obtendrán una mejoría en sus condiciones materiales e intelectuales y no permitirán que los patrones lesionen sus derechos.

En mi opinión, considero que el artículo 356 de la -- Ley Federal del Trabajo abarca los tres aspectos básicos para lograr el funcionamiento del Sindicato, que son en mi forma de pensar estudio, mejoramiento y defensa; por lo que considero esta definición como la más apropiada.

II.1.2 CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES.

Los Sindicatos de Trabajadores pueden ser:

Artículo 360 Ley Federal del Trabajo.

- 1.-GREMIALES: Los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.
- 2.-DE EMPRESA: Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa.
- 3.-INDUSTRIALES; Los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.
- 4.-NACIONALES DE INDUSTRIA: Los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas y,
- 5.-DE OFICIOS VARIOS: Los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos Sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

Del enunciado de las cinco fracciones del Artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo., se advierte que las organizaciones sindicales reciben diferentes denominaciones a saber: De la igualdad de funciones, oficios o actividades o que presten a una empresa o establecimiento, para que en cada caso se organicen dentro de los presupuestos que señala la Ley. Así por ejemplo se denominarán gremiales, los sindicatos de carpinteros, panaderos, actores, etc. Asociaciones profesionales que se distinguen porque sus miembros, como antes queda expresado, desarrollan actividades que los identifican. Esta especie de asociaciones reciben el nombre de la Doctrina de Organizaciones Verticales a diferencia de las que reciben el nombre de horizontales, verbigracia, los sindicatos Gremiales de Empresa, Industriales, Locales o Nacionales, incluyendo también en esta organización horizontal, a los sindicatos de Oficios Varios, por no haber dentro de ellos identidad de profesión o actividades, mucho menos de especialidades siendo el único requisito tratándose de Sindicatos de Oficios Varios cuando se trate de constituirlo en un municipio, de que el número de trabajadores de una misma profesión, oficio o actividad sea menos de veinte.

Otra de las características de las Organizaciones Horizontales es que, en las empresas donde prestan los servicios los trabajadores deben de estar establecidos en una, dos o más entidades federativas.

Por lo que respecta a la formación de los Sindicatos de oficios Varios, la denominación se deriva de que pueden estar integrados por socios, que presten actividades diferentes con el único requisito de que en su Municipalidad el número de trabajadores de la profesión, oficio, o especialidad sea menor al número de veinte, porque de otra manera, es decir si se rebasara el numeral que se está en este mismo apartado, los trabajadores por su especialidad, por su oficios o la profesión que desempeñen, estarían en aptitud de constituir un Sindicato diferente al de Oficio Varios.

Euquerio Guerrero habla en forma más amplia sobre la clasificación de los sindicatos de los trabajadores 4).

- 1) SINDICATO GREMIAL.- Es el que se integra por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad, sus miembros se agrupan por la similitud de actividades y la semejanza de problemas,

aún cuando la variedad de los centros de trabajo produzcan la natural diversidad de características. Esta forma de sindicatos, aunque parece la más natural, ha sido combatida porque se le acusa de crear división entre los trabajadores.

Cada especialidad de obreros se preocupa por sus problemas de lograr las mejores condiciones para los compañeros de la misma labor y, - en ocasiones, se llega a antagonizar con los trabajadores de otro gremio, pues resaltan la importancia con el de otros.

- 2) SINDICATO DE EMPRESA.- Es el formado por los trabajadores que laboran al servicio de una misma empresa, sin importar que sean distintas las profesiones, oficios o especialidades de sus miembros. En este tipo de sindicatos ocurre el fenómeno precisamente que los grupos minoritarios de alguna profesión u oficio, se vean postergados, ante la fuerza de las mayorías que por ello mismo se apoderan de la dirección del Sindicato. Es frecuente observar que estos sindicatos, habiendo agremiados -- que son empleados de oficina y otros que son obreros manuales, las mayores prestaciones -- las obtiene el grupo que detenta el poder y es to no creando un antagonismo inconveniente.
- 3) EL SINDICATO INDUSTRIAL.- En lugar de agrupar a los individuos de una sola empresa, reúne a todos los de diversas empresas; pero dentro de la misma rama industrial. Por ejemplo: Si se tratara de un sindicato de todos los trabajadores intelectuales y manuales de empresas -- textiles, se fundaría el Sindicato de la Rama Industrial Textil. Podrían agruparse de trabajadores de dos o más empresas, pero todos dentro de la misma actividad. Es así una combinación de las dos anteriores, pues por un lado, no señala los distinguos individuales de profesión u oficio, si toma la característica general de la rama industrial. El inconveniente que puede presentarse, de hecho, en esta clase de asociación, es que hallándose establecidas las empresas en diversas localidades, los problemas de cada una son muy distintos y el Comité central del sindicato puede actuar en

forma equivocada por desconocer esas peculiaridades.

- 4) **LOS SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA.**- Están formados por trabajadores de varias profesiones, oficios o especialidades que prestan sus servicios a una misma empresa o a diversas empresas de la misma rama industrial establecidas, en uno y otro caso, en dos o más entidades federativas. En este caso se agudizan los inconvenientes, pues la mayor extensión del territorio que abarcan crea, lógicamente, una mayor dificultad para captar los distintos problemas de sus unidades.

- 5) **SINDICATO DE OFICIOS VARIOS.**- se autoriza el establecimiento de esa asociación profesional en localidades reducidas, aunque los trabajadores no sean del mismo gremio ni trabajen en la misma empresa. El fomento del Sindicalismo llevó al legislador a idear esta clase de sindicato, pues trabajadores de distinta profesión, oficio o especialidad, no menos de veinte. Las empresas existentes pueden ser también pequeñas, dando ocupación a un número limitado de obreros.

II.1.3 CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS DE LOS PATRONES

La Asociación Profesional Patronal parece que corrió con poca suerte, según se desprende de la Ley Federal del Trabajo, ya que el Legislador del Código Vigente como el derogado, solamente se encargaron de regular los Sindicatos de Trabajadores, no así los Sindicatos Patronales.

Los Sindicatos Patronales pueden ser: Artículo 361, Fracciones I y II y 364:

Artículo 361. Los sindicatos de patrones pueden ser:

I. Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y

II. Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas Entidades federativas.

En síntesis, el primer precepto anteriormente citado se concreta a establecer la calidad de las personas que deben integrar los Sindicatos de Patrones y nada más.

Artículo 364. Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindido o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.

El legislador del Código laboral derogado y del actual reformado en vigor, desistió sin causa justificada, reglamentar más ampliamente, la Asociación Profesional de Patrones, si es de admitirse, que ya lo hicieron en principio en los dos artículos citados anteriormente.

II.1.4 Y

II.1.5 CONSTITUCION DE UN SINDICATO DE TRABAJADORES Y PATRONES.

La ley exige un mínimo de veinte trabajadores para que pueda constituirse un sindicato. El Artículo - 364 de la Ley Federal del Trabajo que es la que se refiere a esta materia indica precisamente que los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patronos, por lo menos . Para determinar si existe el número mínimo de trabajadores, antes señalado , se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiere sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido en 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro - del Sindicato, agregando a este Artículo una frase un tanto confusa, pues también menciona la fecha en que se otorgue el registro. Parece que se trata de dos períodos: uno antes de la fecha de presentación de la solicitud y otro anterior al otorgamiento del registro; pero en nuestro concepto el sentido lógico debe llevarnos a considerar que, como lo dispone la Ley anterior, el período de 30 debe computarse - entre la fecha de presentación de la solicitud entre la fecha de presentación de la solicitud del -- registro y la de su otorgamiento, ya que entonces - es cuando el patrón puede pretender, con el despido de los trabajadores reducir a menos de 20 el número de aquéllas y, por lo mismo, evitar se cumpla el requisito legal.

Según el Artículo 363 de la Ley Laboral en vigor, - no pueden ingresar en los Sindicatos de los demás - trabajadores, los trabajadores de confianza. La exposición de motivos del Proyecto de Ley, a este respecto establece que tal prohibición no implica que dichos empleados de confianza, puedan formar -- sindicatos especiales. Este comentario parece peligroso pues dichos empleados, por naturaleza se encuentran estrechamente vinculados a la empresa y su organización en forma de Sindicatos podría determinar una serie de conflictos perjudiciales para la buena marcha de las negociaciones y también podría preverse la posibilidad de pugnas entre los dos sindicatos existentes en una negociación.

Los trabajadores que vayan a constituir un Sindicato formularán sus estatutos que deberán contener -- los siguientes elementos:

- I. Denominación que los distinga de los demás.
- II. El Domicilio.- O sea el lugar en que legalmente puedan tratar todos los asuntos que les afecten, inclusive donde se debe notificarles cualquier resolución judicial o administrativa. El domicilio es propio de toda persona -- moral y el Sindicato, después de obtenido su registro adquirirá esa personalidad.
- III. Su Objeto.- Osea, en nuestro concepto, la clase de trabajadores que reúna, sea por razón -- de sus actividades gremiales o por pertenecer a una misma empresa, o a varias empresas; pero dentro de una misma rama industrial o si se trata de obreros de oficios varios, pues por lo que ve al objeto entendido como fin, no puede ser otro que el señalado en el artículo 356, es decir, el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses.
- IV. Duración.- Al respecto deberá indicarse si el Sindicato se constituye por tiempo indeterminado o a plazo fijo o por obra determinada, -- con un criterio similar al que rige en materia de contratos o relaciones de trabajo, la Ley dispone que cuando no exista disposición sobre esta materia, se entenderá que el Sindicato fue constituido por tiempo indeterminado.
- V. Condiciones de Admisión de Miembros.- Precisamente es al señalar este requisito en donde -- debe buscarse que las libertades del hombre -- sean respetadas para que las condiciones de -- admisión en forma alguna coarten o limiten los derechos básicos de la persona humana.
- VI. Obligaciones y Derechos de las Asociaciones.- En esta parte debe cuidarse de no incluir aspectos contrarios al cumplimiento de sus deberes como trabajadores de la empresa, pues la disciplina sindical aún la más rígida, debe -- tener como límite los marcos legales.

VII. Motivos Y procedimientos de Expulsión y Correcciones Disciplinarias.-

Los miembros del Sindicato solamente pueden ser expulsados de él cumpliendo con las siguientes normas:

- a) La Asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) Cuando se trate de Sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- c) El trabajador será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones en los estatutos.
- d) La Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse para los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

VIII. Forma de Convocar a Asamblea.- Epoca de celebración de las ordinarias y cuorum requerido para sesionar. En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrán solicitar de la directiva que convoque a la Asamblea, y si -

no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección.

Las resoluciones deberán adoptarse por el cin cuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos:

- IX. Procedimiento para la Elección de la Directiva y Número de sus Miembros.
- X. Período de Duración de la Directiva.
- XI. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del Sindicato.
- XII. Forma de Pago y Monto de las Cuotas Sindicales.
- XIII. Epoca de Presentación de Cuentas.
- XIV. Normas para la Liquidación del Patrimonio Sindical; y
- XV. Las demás normas que apruebe la Asamblea.

Tamaño promedio de los sindicatos: se obtiene de dividir el número de trabajadores entre el número de sindicatos.

Sindicatos no registrados: comprende a las organizaciones sindicales que no han obtenido su registro ante autoridades competentes, y/o cuyo ámbito de jurisdicción no ha sido determinado en la legislación vigente:

-Sindicato Unico Nacional de Trabajadores Universitarios (SUNTU) con 50,000 trabajadores.

Los Sindicatos registrados comprende a las organizaciones sindicales que han obtenido su registro ante las autoridades competentes y cuyo ámbito de jurisdicción ha sido determinado en la legislación vigente:

-Sindicato Nacional de trabajadores de las Fábricas de Aceite, Jabones, Detergentes Laboratorios, Industrias, Conexos y Similares de la República Mexicana. (CTM).

-Sindicato Nacional de Trabajadores Elaboradores y Envasadores de Aguas Gaseosas en Fábricas de Sodas. (CROC).

-Sindicato Industrial de Trabajadores Precursores del Movimiento Obrero de 1918 (CROM).

-Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Metal y Similares "Engrane" (COR).

II.1.6

SINDICATOS EXISTENTES

El siguiente cuadro fue elaborado en el Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo (CENIET) con base en los archivos de:

Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, diciembre de 1978, Corregido en base a los informes de labores de la Dirección General de Conciliación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje 1979

Junta Local de Conciliación Y Arbitraje 1979

SINDICATOS REGISTRADOS Y NO REGISTRADOS

CONDICION DE SINDICATO	ABSOLUTO No DE SINDICATOS	%	ABSOLUTO No DE TRABAJADORES	%	TAMANO PROMEDIO DE LOS SINDICATOS
REGISTRADOS (EXCLUYE LA MEMBERSIA IMPUTADA A PARTE DE LOS DATOS DE LOS REGISTROS)	15 912	99.8	3 139 813	91.5	197.3
NO REGISTRADOS	30	0.2	290 00	8.5	9666.7
TOTAL	15942	100.0	3429 813	100.0	215.1

II.2 FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES

II.1 DEFINICION

El Movimiento obrero siguió su retorno de unificación creciente: La unión de los trabajadores de una empresa no era bastante, pues en la lucha obrera patronal triunfa generalmente el empresario; fue necesario buscar la unión de los grupos, para que unos sostuvieran a los otros, finalmente, la unión de la clase trabajadora era requisito previo para la formación de una conciencia nacional que diera fuerza política a los trabajadores y les llevaran algún día, al logro de una mejor justicia social.

Así, nacieron las federaciones y confederaciones. Sin embargo, y por desgracia, las federaciones y confederaciones han entrado en guerra: En cada país incluyendo México, se formaron varias federaciones y confederaciones de distinta ideología y dirigidas por política de diversa tendencia.

Desgraciadamente lo que se llama la lucha social tiene dos facetas: la lucha de los trabajadores obreros para aduquirir el dominio sobre la clase trabajadora.

Sin embargo no se puede deducir de estas reflexiones que es perjudicial en el movimiento obrero la formación de federaciones y confederaciones; únicamente el Maestro Mario de la Cueva, desea resaltar un hecho y advertir a los trabajadores que sobre los intereses de sus dirigentes se encuentran los de la clase trabajadora.

Las Federaciones y Confederaciones pueden definirse como uniones de organizaciones sindicales, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes a los trabajadores o patronos.

Los términos federaciones y confederaciones, no tienen técnicamente, un significado preciso: Una federación es una unión de sindicatos, en tanto que la confederación es una unión de Federaciones y sindicatos particularmente de Sindicatos Nacionales. Entre nosotros los grandes Sindicatos de Industria como el ferrocarrilero y el Minero. Los Sindicatos Nacionales equivalen a una federación, toda vez que en ellos se encuentran los trabajadores de una rama industrial.

El fundamento legal de las Federaciones y Confederaciones se encuentra en la fracción XVI del Artículo 123 Constitucional, y que se reglamenta en la Ley "Laboral con el registro automático de la Asociación Profesional.

II.2.2. SU CONSTITUCION.

La Ley Laboral vigente nos habla de estas asociaciones en los artículos del 361 al 385, que tratan sobre el régimen normativo, el derecho que tienen los sindicatos de retirarse de las federaciones y confederaciones; los estatutos que habrían de regir éstas y que son independiente de los estatutos que como requisito indispensable para todo sindicato señala el Art. 371, de la Ley Federal del Trabajo, así mismo la obligatoriedad deriva de la Ley su registro - ante la Secretaría del Trabajo Y Previsión Social, siendo aplicable en éstos casos lo que dispone el - Artículo 366, que se aplica a los sindicatos en los casos en que opere la negativa para registrar el -- mismo, señalado generalmente los requisitos que de ben satisfacerse para los efectos del registro del que se habló con anterioridad. Documentos que deberán estar autorizados por el Secretario General de la Federación o de la Confederación en su caso y además por el Secretario de Actas o como la dispongan los estatutos de la federación de quienes sean los dirigentes que deberán autenticar dichas constancias necesarias para su registro:

Artículo 361.- Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones , las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables.

Artículo 382.- Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas en cualquier tiempo aunque exista pacto en contrario.

Artículo 383.- Los estatutos de las federaciones y confederaciones, independientemente de los requisitos aplicables del artículo 371 contendrán:

I. Denominación y domicilio de los de sus miembros constituyentes:

II. Condiciones de adhesión de nuevos miembros; y

III. Forma en que sus miembros estarán representados en la directiva y en las asambleas.

Artículo 384.- Las federaciones y confederaciones - deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es aplicable a las federaciones y confederaciones, lo dispuesto en el párrafo final del art. 366 la -- que dice:

El registro para negarse únicamente:

- I. Si el sindicato no se propone la finalidad -- prevista en el art. 366.
- II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el art. 364; y
- III. Si no se exhibe en los documentos a que se refiere el art. 365.

Artículo 385.- Para los efectos del artículo anterior, las federaciones y confederaciones, remitirán por duplicado:

- I. Copia autorizada del acta de la Asamblea Constitutiva;
- II. Una lista con la denominación y domicilio de sus miembros.
- III. Copia autorizada de los estatutos; y
- IV. Copia autorizada del acta de la Asamblea en -- que se haya elegido la directiva.

La documentación se autorizará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del art. 365.

Artículo 365.- (Párrafo Final) Los documentos a que se refiere las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

LOS REQUISITOS DE FONDO Y DE FORMA PARA LA CONSTITUCION DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

Las federaciones y confederaciones se rigen por las mismas disposiciones y unas y otras por las reglas de los sindicatos, en cuanto sean aplicables, lo anterior se desprende del art. 384 anteriormente mencionado.

El último párrafo del Art. 366 de la Ley Federal del Trabajo nos habla del caso en que la autoridad ante la que se presenta la solicitud IPSO JURIS, dentro del tiempo señalado por la Ley, entonces se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, como se hace con los sindicatos, es decir IPSO -FACTO.

Los requisitos de forma, son los que señala la Ley en las fracciones de I a la III, del Art. 385, y que se refieren a la copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; la lista con la denominación y domicilio de sus miembros; y copia autorizada del acta de asamblea en que se haya elegido la directiva.

Los requisitos de fondo pueden ser dos a saber: Los miembros de unas y otras, y la finalidad de las agrupaciones. Los componentes de las federaciones y confederaciones. La formación de las federaciones y confederaciones legalmente supone la concurrencia de sindicatos y federaciones legalmente constituidos tal principio no se encuentra consignado en ningún texto de la Ley, no pero al parecer el Maestro Mario de la Cueva- Opus citada-, dice que es evidente, porque no podría reconocer la Ley a los miembros de una federación, cuando no satisfacen el requisito de existencia legal.

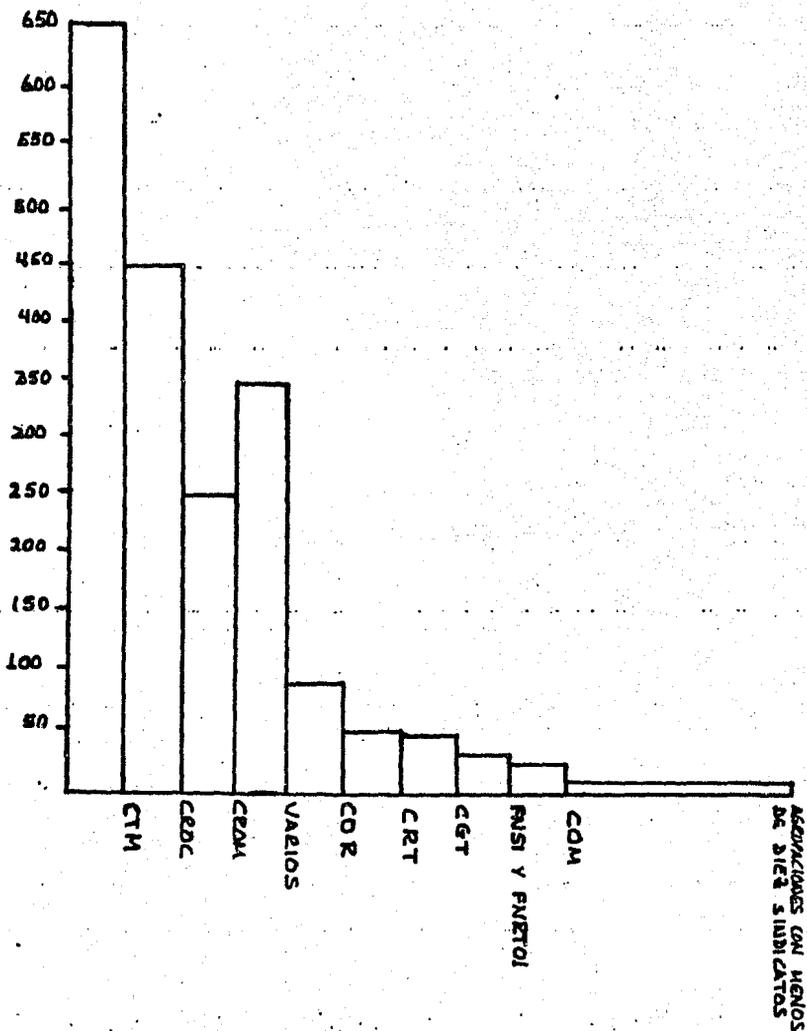
La formación de las federaciones y confederaciones reclama el consentimiento de los sindicatos y confederaciones adherentes. Ahora bien cuando es un sindicato el que se va a adherir a una federación, corresponde a la asamblea de los sindicatos, como órgano supremo de decisión, otorgar o negar el consentimiento. El problema es más complejo cuando es una confederación que va a adherirse; la Ley no resuelve la cuestión, pero la costumbre sindical permite a la asamblea que la federación decida el ingreso a la confederación; la solución es correcta, porque

si algún sindicato de la federación no estuviere con
forme, puede retirarse de la organización.

La finalidad de las confederaciones y federaciones
aunque la Ley no definió los concepto de federación
y confederación y tampoco señaló sus finalidades so
bre el precepto constitucional, establece los fines
a los sindicatos que pueden aplicarse también a las
federaciones y confederaciones.

II.2.3. FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES EXISTENTES

La siguiente estadística sobre las Confederaciones y Federaciones existentes en la República Mexicana fue proporcionada en la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el ámbito Federal y es el siguiente (hasta 1.80) :



II.3 RELACION - SINDICATO - ESTADO - CAPITAL

II.3.1 FUNCIONES

El contenido del artículo 378 de la Ley Federal del Trabajo es sus dos fracciones, sigue la misma idea de la antigua ley, en virtud a la reforma propuesta por el Presidente Cárdenas, que suprimió la prohibición de que los Sindicatos intervinieran en la política del País o ejercitarán como sindicatos actividades políticas. Se confirma la teoría de que los sindicatos como personas morales de derecho social, tienen facultad de ejercitar toda clase de actividades políticas relacionada con la vida sindical.

ART. 378. Queda prohibido a los sindicatos:

I. Intervenir en asuntos religiosos; y

II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Es necesario mencionar a Pablo González Casanova en la cual afirma, que junto a los poderes públicos puede hablarse de otros factores reales de poder que serían: a) Los caudillos y caciques regionales y locales; b) Los latifundistas y empresarios nacionales y extranjeros; c) el ejército; d) el clero. El "aestro Nestor De Buen.", agrega a ésta clasificación un término adicional: El Sector obrero, que no se traduce en masas actuantes, sino en un cuadro más o menos homogéneo de los llamados "dirigentes", vinculados al Estado en una clara relación de interdependencia que a cambio de prerrogativas políticas personales: diputaciones, senadurías, gubernaturas o de apoyo en caso de conflictos con otros grupos, o los mismos trabajadores, ejercen una función de amortiguación de las inquietudes obreras. Este tipo de vínculos y además, el régimen legal a que son sometidos los sindicatos: organización, reconocimiento, vida y muerte permiten afirmar que la relación autonómica entre el Estado y las organizaciones gremiales está subordinada a aspectos políticos y jurídicos:

AUTONOMIA POLITICA.

La estructura del Estado mexicano corresponde al diseño de la división de poderes propia de la democra-

cia que se atendía por la hegemonía del Poder Ejecutivo, obtenida en el Constituyente de 1916-1917. Sin embargo, los poderes reales subordinados al Estado, representan otra estructura complementaria tan compleja e importante que cuando el General Cárdenas, en un acto de dignidad que restituyó al Presidente de la República al poder que detentaba el llamado "Jefe Máximo de la Revolución", Plutarco Elías Calles, para lograrlo llevó a su lado a los gobernadores de los Estados, a los jefes de las zonas militares y a los diputados y senadores que integraban el Congreso de la Unión, pero también a los caudillos locales, y no obtuvo un contrl definitivo sino hasta el momento en que gracias a su impulso, nace la Confederación de Trabajadores de México, entre el 26 y el 29 de febrero de 1936, desplazando a la antigua Confederación Regional Obrero Mexicana que había sido con Calles la fuerza sindical de su poder político.

Hoy el Partido Revolucionario Institucional, heredero directo del Partido Nacional Revolucionario creado por Calles y de su sustituto, el Partido de la Revolución Mexicana, se constituye fundamentalmente, como un partido de sectores y no de individuos. De esa manera se forma con los obreros, los campesinos y el llamado Sector Popular que agrupa a profesionales, comerciantes, artesanos, industriales y, si se ofrece, banqueros. Pero además, en una curiosa medida de integración automática, tanto los asociados a las agrupaciones afines como éstas mismas son miembros del PRI. Así en los artículos 106 del vigente estatuto de la CTM, se establece la pertenencia de la ventral al Partido y en el artículo 107 se determina que: "Sus componentes en lo individual y sus agrupaciones en los colectivo, lo son asimismo del citado instituto político, con las obligaciones y derechos que les impone su propio estatuto". Y para impedir decisiones personales de sus agremiados, en el artículo 109 se indica " Las actividades de carácter político electoral de los miembros de Confederación se desarrollarán organizadamente y bajo la dirección de ésta, siempre de acuerdo con el principio de disciplina que norma todos sus actos".

Si el Partido Revolucionario Institucional ha sido en México, desde hace cincuenta y cuatro años, y bajo diversas denominaciones, el único conducto para acceder al poder, es claro que la vinculación estrecha de los

organismos sindicales y el Estado es una constante. En ese sentido resulta difícil aceptar una supuesta autonomía que subordinada, en la pequeña medida de sus posibilidades legales, a las consignas que el Partido o los propios detentadores del poder lanzan a los sindicatos leales.

No obstante lo anterior, existe ya en México una sólida corriente de independencia sindical que enfrenta al Poder con gallardía. Hay, por supuesto, todo tipo de tendencias políticas: desde un sindicalismo marxista ortodoxo, con ramas socialistas y comunistas, hasta un sindicalismo renovador de remotas raíces cristianas (Frente auténtico del Trabajo), y otros grupos que invocan marxismos sin afiliación partidaria (Unidad Obrera Independiente) todos los cuales, en mayor o menor medida, mantienen una línea autónoma frente al Estado.

AUTONOMIA JURIDICA.

Las limitaciones jurídicas de la ley mexicana a la acción sindical son importantes. No obstante la declaración genérica de libertad planteada en la fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 constitucional ("tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc), que como puede verse no invoca condiciones, la reglamentación de la Ley Federal del Trabajo, tanto la general como la especial para los Trabajadores universitarios resuelta particularmente limitativa de la autonomía. Podrían señalarse los siguientes ejemplos:

1.- El artículo 365 de la Ley Laboral en vigor, obliga a los sindicatos a registrarse ante la autoridad. Sin constancia correspondiente los representantes sindicales no pueden actuar (art. 692-IV: "Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del Sindicato).

2.- Los estatutos tendrán que contener forzosamente los que señala el artículo 371, de la Ley Federal del Trabajo.

3.- La obligación que tiene las directivas sindicales de rendir cuenta a la Asamblea cada seis meses, por lo menos, de la administración del patrimonio y que esta prevista en el artículo 373.

4.- Los sindicatos deben informar a las autoridades de Trabajo de todo aquello que éstas requieran y comunicar a la autoridad regional, dentro de los diez días siguientes al nombramiento, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos. Cada tres meses deben dar aviso, por lo menos, de las altas y bajas de sus afiliados (art. 377).

5.- En el art. 378, como ya lo mencionamos al principio, se prohíbe a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos y ejercer el comercio con ánimo de lucro. Una y otra son limitaciones.

Es más discutible la validez formal de éstas restricciones a la autonomía sindical. El Profesor Nestor A. De Buen L., menciona que chocan frontalmente con el esquema libre de la fracción XVI, del apartado A del artículo 123 de la Constitución. "in embargo Mario de la Cueva sostiene que la "asociación profesional, si bien es autónoma en su régimen interior, está encuadrada en el orden jurídico estatal. O expresado en otras palabras, el límite de la autonomía de la asociación profesional está en los derechos de los hombres y de los restantes grupos sociales, derechos cuya vigilancia corresponde al Estado".

El problema principal estará, en la evidente desvinculación entre el esquema constitucional y las reglas de la ley

No hay que olvidar que el proemio original, hay segundo párrafo del artículo 123 constitucional, ordena al Congreso de la Unión expedir leyes sobre trabajo " sin contravenir a las bases siguientes",

En mi opinión la regulación legal de la autonomía sindical si se opone al texto que le da origen.

Ahora bien, la relación de los sindicatos respecto de los empresarios constituye una necesidad plena si se quiere un verdadero funcionamiento de las organizaciones de clase. Sólo en el verticalismo que tuvo en Italia fascista y que se repitieron en España, los trabajadores y los patrones se agruparon bajo un mismo organismo sindical. Ningún sistema democrático aceptaría la fusión de intereses entre quienes son, esencialmente contrarios.

En México, desde el artículo 123 constitucional, se menciona con claridad el perfil de autonomía sindical. En la fracción XXII del apartado "A" se sanciona con energía la conducta del patrón que despidiera a un trabajador por haber ingresado a una asociación o sindicato y aún por haber tomado parte en una huelga lícita. El artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo; que señala las prohibiciones a los patrones, incluye en la fracción V: " intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato". La violación a esta prohibición tiene una sanción prevista en el artículo 1002 de la Ley Federal del Trabajo; consistente en multa por el equivalente a una suma que puede oscilar entre tres y trescientos quince veces el salario mínimo general. En otro sentido puede recordarse además, que está prohibido a los trabajadores de confianza el ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, según lo dispone el artículo 363 de la Ley Federal del Trabajo.

La realidad social discrepa, esencialmente de los planteamientos legales. Existe un sistema de dependencia real de los sindicatos respecto de los patrones que se funda en la deshonestidad de muchos dirigentes sindicales compartida por quienes, del otro lado de la relación, "compran" su lealtad, que deben de tener hacia la clase trabajadora.

Pero ahora los trabajadores empiezan a tener conciencia de clase, por lo que se está produciendo una reacción en contra de ese auténtico fraude; y por lo consiguiente quitar este fenómeno del sindicalismo comúnmente llamado blanco o amarillo cuya única finali-

Esto ha provocado, una evidente politización del proletariado, y aún de quienes siendo trabajadores podrían considerarse, en términos de nivel económicos, en otra clasificación; ya que el mundo universitario en el que no solamente los trabajadores de servicio y administrativos sino, también los académicos, con una situación económica más desahogada participan en la vida de los sindicatos para lograr su punto culminante hacia la democracia y la auténtica representatividad frente al Estado como al capital

El Título Octavo, Capítulo I de la Ley Laboral, que trata sobre las disposiciones generales del derecho social de la huelga, en su Art. 440, nos expresa:

Artículo 440.- La huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Tanto la huelga como la asociación profesional - Dr. Mario de la Cueva, (5) consideradas estas dos instituciones como fenómenos sociales reales, no son posibles sin la existencia prima de la coalición y; - que si no está garantizada la libertad de coalición no podrán tener existencia legal, ni la huelga ni - la asociación profesional.

Se infiere del Art. 440 citado, que como acto previo a la declaración de huelga, debe haber un "Acuerdo" de los trabajadores para este propósito considerando que este hecho social es privativo de los trabajadores, siempre y cuando sea una mayoría que lo acuerden y no un derecho de la persona moral sindical.

Por otra parte, la asociación profesional es una coalición que deviene permanente según el contexto del Art. 441 de la Ley:

Artículo 441.- Para los efectos de este título, los sindicatos de trabajadores son coaliciones permanentes.

El Dr. Mario de la Cueva, nos explica que cuando una asociación profesional acuerdarse a la huelga, resulta indispensable, la previa elaboración de una asamblea, en que se tome la opinión del grupo y quede de manifiesto su decisión donde se nombre un Comité Especial, el llamado Comité de Huelga para presentar, no a la asociación profesional, sino a trabajadores coligados.

Artículo 450.- La huelga debe tener por objeto:

- I.- Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital;

- II.- Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título Séptimo;
- III.- Obtener de los patrones la celebración del contrato Ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Título Séptimo;
- IV.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato Ley en las empresas o establecimientos en que se hubiese violado;
- V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades;
y
- VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores.
- VII.- Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los Art. 399 y -- 419 bis.

Las opiniones se encuentran divididas, acerca de si es procedente o no, que la coalición, es decir, la simple coalición como Institución Autónoma ejercite el derecho de huelga como un acto solidario a otra u otras asociaciones profesionales.

Según Eusebio Ramos, (6) considera que no es procedente el ejercicio del "derecho de Huelga por la coalición, teniendo como objetivo la fracción IV del Art. 450 de la Ley por la naturaleza propia de la misma institución y la limitación que le deviene de la propia norma laboral.

La coalición nace con el único fin de defender los derechos del grupo que acordó coligarse, acerca de los derechos que solamente a ellos concierne.

Acerca de la titularidad del derecho de huelga el Maestro Mario de la Cueva (?), nos menciona que que dó fijada dicha titularidad en forma definitiva por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente laboral promovido por la Asociación Profesional denominada Unión de Empleados de la Fábrica de Hilos " El Salvados", laudo que fue dictado el - 27 de marzo de 1947, en el sentido de que la huelga no es un derecho sindical, ni corresponde a cada uno de los oficios o gremios que conviven en una empresa, sino a la TOTALIDAD, de los trabajadores.

CONCEPTO DE LA HUELGA

La huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores, Art. 440 de la Ley federal del Trabajo.

REQUISITOS DE FONDO Y FORMA.

Como requisitos de Fondo y Forma se señalan ampliamente en los artículos 450, 451, 452, 453 y siguientes de la Ley Laboral vigente, mismos que de no observarse en toda su extensión como lo presupone la Ley, trarían como causa inmediata de su omisión, el de que, una huelga estallada se declarará inexistente, por la autoridad de trabajo, a quien la parte contraria le haya solicitado la declaración en estos términos por dejar insatisfechos los presupuestos en el Artículo 450 y 451 de la Ley, que dicen:

La huelga deberá tener por objeto:

- a) Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.
- b) Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia de conformidad con el Capítulo III del Título Séptimo.
- c) Obtener de los patrones la celebración del contrato- ley y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Séptimo.

- d) Exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de trabajo o del Contrato- Ley en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado.
- e) Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; t
- f) Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores.

Como se verá en el contexto del artículo que a continuación se transcribe y en la cual se señalan los requisitos para suspender los trabajos en una empresa o establecimiento, en los cuales figura, aparte de los objetivos que debe tener este hecho social, el de que haya una previa determinación o acuerdo de la mayoría de los trabajadores, que integran la convención laboral, anunciándose en el mismo precepto, que de no observarse este requisito esencial como el de los objetivos de la huelga sería causa suficiente para promoverse por la parte interesada la inexistencia de la misma; debe advertirse al patrón con la anticipación prevista en la Ley el propósito de irse a la huelga en caso de dejar insatisfechas las prestaciones que se reclamen, mismas que se habrán de expresar concretamente, o en el caso de violaciones y seguidamente las peticiones a fin de restaurar el equilibrio roto.

Para suspender los trabajos se requiere:

- a) Que la huelga tenga por objeto alguno o algunos de los señalados en el artículo 450.
- b) Que la suspensión se realice por la mayoría de los trabajadores de la empresa o establecimientos. La determinación de la mayoría a que se refiere esta fracción, sólo podrá promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460, y en ningún caso como cuestión previa a la suspensión de los trabajos; y
- c) Que se cumplan previamente los requisitos que menciona el artículo 452.

PROCEDIMIENTO DE LA HUELGA

El Artículo 923 determina que no se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo. De éste modo se reconoce expresamente en la Ley un efecto importante a la titularidad de los contratos colectivos, fortaleciendo así a las organizaciones sindicales; simultáneamente se evitan planteamientos de huelga que no corresponden al verdadero interés de los trabajadores cuyos centros de labores va suspender actividades.

El Artículo 924 correlativo del actual 463, introduce una importante reforma en el sistema en práctica que justifica el firme propósito de evitar que una institución jurídica al servicio de la justicia social, se desvirtúe con frecuencia. El espíritu protector de los derechos de los trabajadores que se encuentran en el origen de este artículo se ha conservado plenamente; pero podrán practicarse diligencias de ejecución o aseguramiento cuando se trate de garantizar los derechos de uno o varios trabajadores, especialmente relacionados, con indemnización salarios, pensiones y demás prestaciones devengadas; adeudos derivados de la falta de pago de las cuotas patronales al instituto mexicano del seguro social al instituto del fondo nacional de la vivienda de los trabajadores y otros créditos fiscales. En todos estos casos es evidente que se trata de proteger un interés de muy alta jerarquía desde el punto de vista social, y el artículo 976 evita prerrogativas excesivas en el procedimiento.

Artículo 920.- El procedimiento de huelga se iniciará mediante la presentación del pliego de peticiones que deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Se dirigirá por escrito al patrón y en él se formularán las peticiones, anunciarán el propósito de ir a la Huelga si no son satisfechas, expresarán concretamente el objeto de la misma y señalarán el día y hora en que se suspenderán las labores, o el término de prehuelga.
- II.- Se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y arbitraje. Si la empresa o establecimiento están ubicados en el lugar distinto -

al que resida la Junta, el escrito podrá presentarse a la autoridad del trabajo más próxima o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa o establecimiento.

La autoridad que haga el emplazamiento remitirá el expediente, dentro de las 24 horas siguientes a la Junta de Conciliación y Arbitraje; y avisará telegráfica o telefónicamente al Presidente de la Junta.

III.- El aviso para la suspensión de labores deberá darse por lo menos, con seis días de anticipación a la fecha señalada para suspender el trabajo y con 10 días de anticipación cuando se trate de servicios públicos, observándose las disposiciones legales de ésta Ley. El término se contará a partir del día y hora en que el patrón queda notificado.

Artículo 921.- El Presidente de la Junta de Conciliación Y Arbitraje o las autoridades mencionadas en la fracción II del artículo anterior, bajo su más estricta responsabilidad harán llegar al patrón la copia del escrito de emplazamiento dentro de las 48 horas siguientes a la de su recibo.

La notificación producirá, el efecto de constituir al patrón, por todo el término del aviso, el depositario de la empresa o establecimiento afectado por la Huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

Artículo 922.- El patrón, dentro de las 48 horas siguientes a la de la notificación, deberá presentar su contestación por escrito ante la junta de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 923.- No se dará trámite al escrito de emplazamiento de Huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920, o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del Contrato Ley o cuando se pretenda exigir la firma de un Contrato Colectivo, no obstante existir, ya uno depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje competente. El Presidente de la Junta antes -

de iniciar el trámite de cualquier emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de lo anterior, ordenar la certificación correspondiente y notificarle por escrito la resolución al promovente.

Artículo 924.- A partir de la notificación del pliego de peticiones con el emplazamiento a huelga, deberá suspenderse toda ejecución de sentencia alguna así como tampoco podrá practicarse embargo, aseguramiento, ni secuestrar bienes del local en que se encuentran instalados, salvo cuando antes de estallar la huelga se trate de :

- I. Asegurar los derechos del trabajador, especialmente indemnizaciones, salarios, pensiones devengadas, hasta por el importe de dos años de salarios del trabajador.
- II. Créditos derivados de la falta de pago de -- las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Asegurar el cobro de las aportaciones que el patrón tiene obligación de efectuar al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de -- los trabajadores; y
- IV. Los demás créditos fiscales.

Artículo 926.- La Junta de Conciliación y Arbitraje citará a las partes a una audiencia de conciliación en la que procurará avenirlas, sin hacer declaración que prejuzgue sobre la existencia o inexistencia, -- justificación o injustificación de la huelga.

Esta audiencia sólo podrá diferirse a petición de -- los trabajadores y por una sola vez.

Artículo 927.- La audiencia de conciliación se ajustará a las normas siguientes:

- I. Si el patrón opuso la excepción de falta de personalidad al contestar el pliego de peticiones, la Junta resolverá previamente esta situación y, en caso de declararla infundada se continuará con la audiencia en la que se observarán las normas consignadas por el procedimiento conciliatorio ante la Junta de -- Conciliación y Arbitraje en lo que sean aplicables;

- II. Si los trabajadores no concurren a la audiencia de conciliación, no correrá el término para la suspensión de labores;
- III. El Presidente de la Junta podrá emplear los medios de embargo para obligar al patrón a que ocurra a la audiencia de conciliación; y
- IV. Los efectos del aviso a que se refiere el artículo 920, Fracción II de la presente Ley no se suspenderán por la audiencia de conciliación ni por la rebeldía del patrón para concurrir a ella.

Artículo 928.- En los procedimientos a que se refiere este capítulo se observan las normas siguientes:

- I. Para el funcionamiento, del Pleno y de las Juntas Especiales se observará lo dispuesto en el Art. 620, pero el Presidente intervendrá personalmente en las resoluciones siguientes:
 - a) Falta de personalidad
 - b) Incompetencia
 - c) Los casos de los Artículos 469, 923 y 935.
 - d) Declaración de inexistencia o ilicitud de huelga.
- II. No serán aplicables las reglas generales respecto de términos para hacer notificaciones y citaciones. Las notificaciones surtirán efectos desde el día y hora en que quedan hechas.
- III. Todos los días y horas serán hábiles. La Junta tendrá guardias permanentes para tal efecto.
- IV. No serán denunciables en los términos del Art 710 de esta Ley, los miembros de la Junta, ni se admitirán más incidentes que el de falta de personalidad, que podrá promoverse, por el patrón, en el escrito de contestación al emplazamiento, y por los trabajadores, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la

er que tengan conocimiento de la primera promoción del patrón. La Junta dentro de las veinticuatro horas siguientes a la promoción, con audiencia de las partes, dictará resolución; y

- V. No podrá promoverse cuestión alguna de competencia. Si la Junta, una vez hecho el emplazamiento al patrón, observa que el asunto no es de su competencia, hará la declaración correspondiente.

Los trabajadores dispondrán de un término de veinticuatro horas para designar la Junta que consideren competente, a fin de que se le remita el expediente. Las actuaciones conservarán su validez, pero el término para la suspensión de las labores correrá a partir de la fecha en que la Junta designada competente notifique al patrón haber recibido el expediente; lo que se hará saber a las partes en la resolución de incompetencia.

Artículo 929.- Los trabajadores y los patrones de la empresa o establecimiento afectado, o terceros interesados, podrán solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la suspensión del trabajo, declare la inexistencia de la huelga por las causas señaladas en el Art. 459 o por no haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 920 de esta Ley.

Si no se solicita la declaración de inexistencia de la huelga, se observarán las normas siguientes;

- I. La solicitud para que se declare la inexistencia de la huelga, se presentará por escrito, acompañada de una copia para cada uno de los patrones emplazados y de los sindicatos, o coalición de trabajadores emplazantes. En la solicitud se indicarán las causas y fundamentos legales para ello. No podrán aducirse posteriormente causas distintas de inexistencia.
- II. La Junta correrá traslado de la solicitud y dará a las partes en una audiencia, que será también de ofrecimiento y recepción de pruebas, que deberá celebrarse dentro de un tér-

mino no mayor de cinco días;

III. Las pruebas deberán referirse a las causas de inexistencia contenidas en la solicitud mencionadas en la Fracción I, y cuando la solicitud se hubiere presentado por terceros, -- Los demás tierden a comprobar su interés. La Junta aceptará únicamente las que satisfagan los requisitos señalados;

IV. Las pruebas se rendirán en la audiencia, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, sólo en casos excepcionales podrá la Junta diferir la recepción de las que por su naturaleza no puedan desahogarse en la audiencia;

V. Concluida la recepción de las pruebas, la Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá sobre la existencia o inexistencia del estado legal de la huelga; y

VI. Para la resolución de inexistencia, se citará a los representantes de los trabajadores y -- de los patrones para que integren la junta. La resolución se dictará por los que concurren, y en su caso de empate, se sumarán al del Presidente los votos de los ausentes.

Artículo 931.- Si se ofrece como prueba el recuento de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta señalará el lugar, día y hora en -- que deba efectuarse.

II. Únicamente tendrán derecho a votar los trabajadores de la empresa que concurren al recuento.

III. Serán considerados trabajadores de la empresa los que se hubiesen despedidos del trabajo después de la fecha de presentación del escrito de emplazamiento.

IV. No se computarán los votos de los trabajadores de confianza, ni los de los trabajadores que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento de huelga; y

V. Las objeciones a los trabajadores que concurren al recuento, deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia, en cuyo caso la Junta citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas.

Artículo 932.- Si la Junta declara la inexistencia legal del estado de huelga:

- I. Fijará a los trabajadores un término de veinticuatro horas para que regresen a su trabajo.
- II. Deberá notificar lo anterior por conducto de la representación sindical, apercibiendo a los trabajadores que por el solo hecho de no acatar la resolución, quedarán terminadas -- las relaciones de trabajo, salvo causa justificada.
- III. Declarará que el patrón no ha incurrido en responsabilidad y que de no presentarse a -- laborar los trabajadores dentro del término señalado, quedará en libertad para contratar otros; y
- IV. Dictará las medidas que juzgue convenientes para que pueda reanudarse el trabajo.

Artículo 933.- En el procedimiento de calificación de ilicitud de la huelga, se observarán las normas contenidas en el Art. 930 de esta Ley.

Artículo 934.- Si la Junta de Conciliación y Arbitraje declara que la huelga es ilícita, se darán -- por terminadas las relaciones de trabajo de los -- huelguistas.

Artículo 935.- Antes de la suspensión de los trabajos, la junta de conciliación y arbitraje, con audiencia de las partes, fijará el número indispensable de trabajadores que deberá continuar trabajando para que sigan ejecutándose las labores, cuya suspensión perjudique gravemente la seguridad y conser

vacación de los locales, maquinaria y materias primas o la reanudación de los trabajos. Para este efecto, la Junta podrá ordenar la práctica de las diligencias que juzgue conveniente.

Artículo 936.- Si los huelguistas se niegan a prestar los servicios mencionados en los artículos 466 y 935 de esta Ley, el patrón podrá utilizar otros trabajadores. La Junta, en caso necesarios, solicitará el auxilio de la fuerza pública, a fin de que puedan prestarse dichos servicios.

Artículo 937.- Si el conflicto motivo de la huelga se somete por los trabajadores a la decisión de la Junta, se seguirá el procedimiento ordinario o el procedimiento para conflictos de naturaleza económica, según el caso.

Si la Junta declara en el laudo que los motivos de la Huelga son imputables al patrón, condenará a ésta a la satisfacción de las peticiones de los trabajadores en cuanto sean procedentes, y el pago de los salarios correspondientes a los días que hubiese durado la huelga. En ningún caso será condenado el patrón al pago de los salarios de los trabajadores que hubiesen declarado una huelga en los términos del Art. 450, Fracción VI de esta Ley.

Artículo 938.- Si la huelga tiene por objeto la celebración o revisión del Contrato-Ley, se observarán las disposiciones de este Capítulo, con las modalidades siguientes:

- I. El escrito de emplazamiento de huelga se presentará por los sindicatos coligados, con una copia para cada uno de los patrones emplazados, o por la Junta de Conciliación y Arbitraje, o ante las autoridades mencionadas en el Art. 920, Fracción II de esta Ley;
- II. En el escrito de emplazamiento se señalará el día y la hora en que se suspenderán las labores, que deberán ser treinta o más días posteriores a la fecha de su presentación ante la Junta de Conciliación y Arbitraje;

III. Si el escrito se presenta ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Presidente, bajo su más estricta responsabilidad, hará llegar a los patrones la copia del escrito de emplazamiento directamente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibo, o girará dentro del mismo, término los exhortos necesarios, los que deberán desahogarse por la autoridad exhortada, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, desahogados los exhortos, deberán devolverse dentro del mismo término de veinticuatro horas;

y

IV. Si el escrito se presenta ante las otras autoridades a que se refiere la Fracción I, éstas, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar directamente a los patrones la copia del escrito del emplazamiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de su recibo. Una vez hecho el emplazamiento, remitirán el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro del mismo término de veinticuatro horas.

II.3.3 EL CONTRATO COLECTIVO Y EL CONTRATO LEY

En el derecho mexicano del trabajo "contrato" tiene un sentido distinto del que tenía en el derecho privado, pues en éste imperaba la voluntad de las partes, en tanto que en el contrato de trabajo se impone el derecho objetivo social que es base esencial del Art. 123. Precisamente al referirse al contrato de trabajo es una institución de derecho social y típicamente de derecho del trabajo.

En Contrato Colectivo se le impuso al patrón la obligación de celebrarlo cuando tuviera trabajadores a su servicio, para el efecto de crear un derecho autónomo superior a las disposiciones sociales mínimas de la Ley.

Los tratadistas se han empeñado en explicar la naturaleza del contrato colectivo, primero como una institución de derecho privado y luego al margen de éste, pero en uno y otro casos han fracasado, pues la teoría del contrato colectivo de trabajo sólo puede explicarse conforme a la teoría social del Art. 123.

El contrato colectivo no es institución de derecho público, ni de derecho privado, ni materias de ambas disciplinas.

En contrato colectivo, siempre será instrumento de lucha de la clase obrera, impuesto por la fuerza de la asociación profesional de los trabajadores y de la huelga y no tiene por objeto superar la tensión entre las clases, sino lograr a través de la celebración del mismo y de su cumplimiento de mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y obtener graduales reivindicaciones sociales. Por, esto el contrato colectivo se extiende a todos los que prestan servicios en la empresa aunque no sean miembros del sindicato que lo hubiere celebrado. Es instituto de derecho social autónomo.

REGLAMENTACION LEGAL

La reglamentación legal de contrato colectivo de trabajo, para los efectos de su celebración obligatoria por parte del patrón, así como del contenido del mismo y de su demás normas, relacionada a su vigencia, revisión y terminación, se especifican en las siguientes normas legales:

Artículo 386.- Contrato Colectivo de trabajo es el Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 387.- El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga con signado en el Art. 450.

Artículo 388.- Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:

- I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa.
- II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y
- III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrá los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria.

Artículo 389.- La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

Artículo 390.- El contrato colectivo de trabajo, deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación Y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.

El Contrato surtirá efecto desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

Artículo 391.- El contrato Colectivo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes.
- II. Las empresas y establecimientos que abarquen.
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
- IV. Las jornadas de trabajo.
- V. Los días de descanso y vacaciones.
- VI. El monto de los salarios; y
- VII. Las demás estipulaciones que convergen a las partes.

Artículo 392.- En Los contratos colectivos podrá establecerse la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas sus resoluciones serán ejecutadas por las juntas de Conciliación Y Arbitraje en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

Artículo 393.- No producirán efectos de Contrato Colectivo el convenio el que fulte la de terminación de salrios. Si faltan las estipulaciones sobre jornadas de trabajo, días de descanso y vacaciones, -- se aplicarán las disposiciones legales.

Artículo 394.- El Contrato Colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigente en la empresa o establecimientos.

Artículo 395.- El contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en el de la cláusula de exclusión. Podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante.

Artículo 396.- Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que la haya celebrado, con la limitación consignada en el Art. 184.

Artículo 397.- El contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado, o para obra determinada, será revisable total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 399.

Artículo 398.- En la revisión del contrato colectivo se observarán las normas siguientes:

I. Si se celebró por un solo sindicato de trabajadores o por un solo patrón, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión.

II. Si se celebró por varios sindicatos de trabajadores, la revisión se hará siempre que los solicitantes representen el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los miembros de los sindicatos, por lo menos y

III. Si se celebró por varios patrones, la revisión se hará siempre que los solicitantes tengan el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los trabajadores afectados por el contrato, por lo menos.

Artículo 399.- La solicitud de revisión debe hacerse, por lo menos, setenta días antes;

- I. Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años.
- II. Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y
- III. Del transcurso de dos años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada.

Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto a la fecha del depósito.

Artículo 399 bis.- Sin perjuicio de lo que establece el Art. 399, los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo o cuota diaria.

La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido desde la celebración, revisión o prórroga del contrato colectivo.

Artículo 400.- Si ninguna de las partes solicitó la -- revisión en los términos del artículo 399 o no se ejerció el derecho de huelga, el contrato colectivo se -- prorrogará por un período igual al de su duración o -- continuará por tiempo indeterminado.

Artículo 401.- El contrato colectivo de trabajo termina:

- I. Por mutuo consentimiento;
- II. Por terminación de la obra; y
- III. En los casos del capítulo VIII de este título por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

Artículo 402.- Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separa del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores.

Artículo 403.- En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento.

CLAUSULAS DE ADMISION Y EXCLUSION EN EL CONTRATO COLECTIVO

En la Ley de trabajo de 1931, las cláusulas de admisión y exclusión se imponían en el contrato por disposición de la ley, pues generalmente en los contratos colectivos se reconocía a los sindicatos el derecho exclusivo de proponer trabajadores. Y en el artículo 236 se consideraba como derecho del sindicato y obligación del patrón de separar del trabajo a los miembros del propio sindicato que renunciara o sean despedidos del sindicato; pero como en el orden doctrinario se discutía la inconstitucionalidad de tales cláusulas, la nueva ley, en el artículo 365, sujeta su consagración a la convención entre el sindicato y el patrón, así como cualesquiera otras cláusulas que establezcan beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores sindicalizados. Independientemente de esta disposición legal los sindicatos a través del derecho de huelga, podrá establecer como acto contractual social la inclusión en el documento respectivo de las cláusulas de admisión y exclusión y de otras que constituyen prerrogativas para el sindicato y sus miembros.

CONTRATO LEY

El contrato ley, tiene una fuerza superior al contrato colectivo, y que es el conjunto de éstos elevados a una norma obligatoria (EPGA OMNES) extensiva no sólo a las dos terceras partes que celebran el contrato-ley, sino a la tercera parte disidente y se aplica a todos los trabajadores que laboran a la sombra del mismo, -- como los contratos colectivos se extienden a todos los miembros del sindicato y a los que prestan sus servicios en la empresa, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 396 de la nueva ley transcrita en el apartado respectivo.

Para la celebración, formalización, vigencia y terminación del contrato ley, las nuevas normas disponen:

Artículo 404.- Contrato-Ley es el convenio celebrado en tre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios - patrones, con objeto de establecer las condiciones segun las cuales debe prestarse el trabajo en una rama - determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zo - nas económicas que abarquen una o más de dichas entida - des, o en todo el territorio nacional.

El artículo 406, menciona que para solicitar la celebra - ción de un contrato ley los sindicatos que representen las dos terceras partes de los trabajadores sindicali - zados por lo menos de una rama de la industria en una o varias entidades federativas, en una o más zonas eco - nómicas, que abarquen un o más de dichas entidades o en todo el territorio nacional.

La solicitud se presentará a la Secretaría del trabajo y Previsión Social, se si refiere a dos o más entida - des federativas o a industrias de jurisdicción federal, o al Gobernador del Estado o territorio o jefe del De - partamento del Distrito Federal, si se trata de indus - trias de jurisdicción local. (Art. 407).

Posteriormente la Secretaría de Trabajo y Previsión -- social, El Gobernador del Estado o territorio o el Je - fe del Departamento del Distrito Federal, después de - verificar el requisito de mayoría, si a su juicio es - oportuna y benéfica para la industria la celebración del contrato-ley, convocará a una convención a los sin - dicatos de trabajadores y a los patrones que puedan -- resultar afectados. (Art. 409).

La convocatoria se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación o en el período de la entidad federativa o en el período por los medios que se juzguen adecua - dos y señalará el lugar donde haya de celebrarse la -- convención la fecha y hora de la reunión inaugural. La fecha de la reunión será señalada dentro de un pla - zo no menor de treinta días. (Art. 410).

Dicha convención será presidida por el Secretario del trabajo y Previsión Social, o por el Gobernador del -- Estado o territorio o por el jefe del Departamento del Distrito Federal, o por el representante que el efecto designen. (Art. 411).

Artículo 412.- El Contrato-Ley contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los sindicatos de -- trabajadores y de los patrones que concurrieron a la convención;
- II. La entidad o entidades federativas, la zona o zo nas que abarque o la expresión de regir en todo el territorio nacional;
- III. Su duración, que no podrá exceder de dos años;
- IV. Las condiciones de trabajo señaladas en el Art. 391, Fracciones IV, V, y VI; y
- V. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

El convenio deberá ser aprobado por la mayoría de los trabajadores a que se refiere el Art. 406 y por la mayoría de los patrones que tengan a su servicio la misma mayoría de trabajadores. Aprobado el convenio, el Presidente de la República, o el Gobernador del Estado o Territorio, lo publicará en el "Diario Oficial" de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa, declarándolo Contrato-Ley en la rama de la industria considerada para todas las empresas o establecimientos que existan o se establezcan en el futuro en la entidad o entidades federativas, en las zona o zonas que abarque, o en todo el territorio nacional. (Art. 414).

Cuando el Contrato Colectivo ha sido celebrado por una mayoría de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria, en una o varias entidades federativas, en una o varias zo nas económicas, o en todo el territorio nacional, podrá ser elevado a la categoría de contrato-ley, previo cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. La solicitud deberá presentarse por los sindicatos de trabajadores o por los patrones ante la Secretaría del trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o Territorio o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 407;
- II. Los sindicatos de trabajadores y los patrones -- comprobán que satisfacen el requisito de mayo-

ría señalado en el artículo 406;

III. Los peticionarios acompañarán a su solicitud copia del contrato y señalarán la autoridad ante la que esté depositado;

IV. La autoridad que reciba la solicitud después de verificar el requisito de mayoría, ordenará su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa, y señalará un término no menor de quin ce días para que se formulen oposiciones;

V. Si no se formulan oposición dentro del término señalado en la convocatoria, el Presidente de la República o el Gobernador del Estado o Territorio, declarará obligatorio el contrato-ley, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 414; y

VI. Si dentro del plazo señalado en la convocatoria se formula oposición, se observarán las normas siguientes:

a) Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término de quince días para presentar por escrito sus observaciones, acompañados de las pruebas que justifiquen.

b) El Presidente de la República, o el Gobernador del Estado o Territorio, tomando en consideración los datos del expediente podrá declarar la obligatoriedad del contrato-ley (Art. 415).

El contrato-ley producirá efectos a partir de la fecha de la publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, o en el periódico oficial de la entidad federativa salvo que la convención señale una fecha distinta. (Art. 416).

Es importante mencionar el artículo 413 de la Ley en la que dice, que en cada empresa, la administración del contrato-ley corresponderá al sindicato que represente dentro de ella el mayor número de trabajadores. La pérdida de la mayoría declarada por la Junta de Conciliación Y Arbitraje produce la de la administración.

Artículo 419.- En la revisión del contrato-ley se observarán las normas siguientes:

- I. Podrán solicitar la revisión los sindicatos o los patrones que representen las mayorías señaladas en el Art. 406;
- II. La solicitud se presentará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado Territorio o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, noventa días antes del vencimiento del contrato-ley, por lo menos;
- III. La autoridad que reciba la solicitud, después de verificar el requisito de mayoría convocará a los sindicatos de trabajadores y a los patrones afectados a una convención, que se registrará por lo dispuesto en el art. 411; y
- IV. Si los sindicatos de trabajadores y los patrones llegan a un convenio, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, El Gobernador del Estado o Territorio o el Jefe del Distrito Federal ordenará su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación o en el periódico oficial de la entidad federativa.

Las reformas surtirán efecto a partir del día de su publicación, salvo que la convención señale una fecha -- distinta.

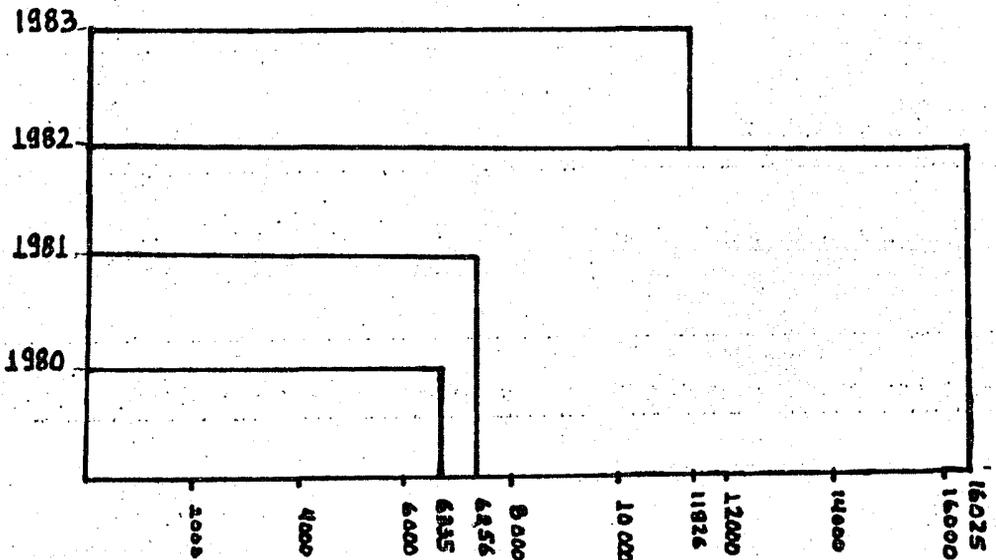
Artículo 421.- El contrato-ley terminará:

- I. Por mutuo consentimiento de las partes que representen la mayoría a que se refiere el artículo 406; y
- II. Si al concluir el procedimiento de revisión, -- los sindicatos de los trabajadores y los patrones no llegan a un convenio, salvo que aquellos ejercieren el derecho de huelga.

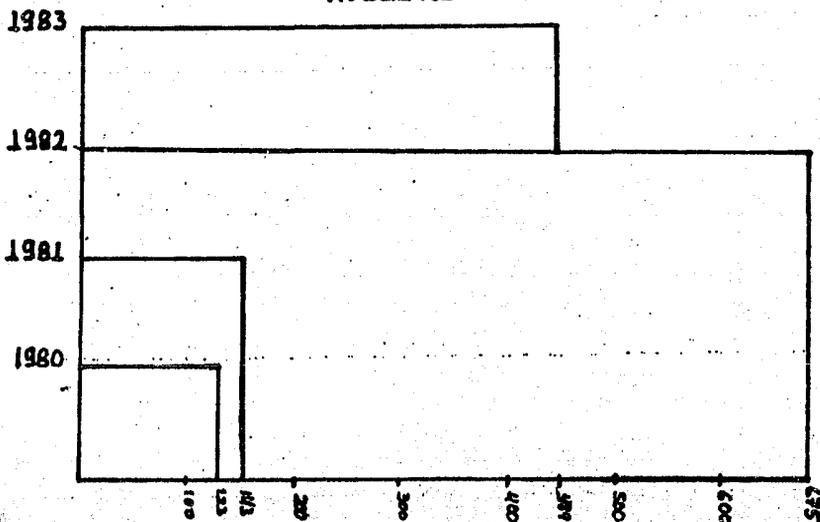
II.3.4 ESTADÍSTICAS DE EMPLAZAMIENTOS DE HUELGA REGISTRADAS Y HUELGAS ESTALLADAS DE 1980 A 1983.

Las estadísticas sobre los emplazamientos de huelgas y huelgas efectuadas en los años de 1980 a 1983, fueron proporcionadas en el Departamento de Huelgas de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, siendo las siguientes:

EMPLAZAMIENTOS A HUELGA



HUELGAS ESTALLADAS



APENDICE DEL CAPITULO SEGUNDO

- (1) Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano. Pag. 8 Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1978.
- (2) Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano. Pag. 9 Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1978.
- (3) Guerrero Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo. Pag. 283. Ed. Porrúa 1976.
- (4) Guerrero Euquerio Ob. Cit. pag. 22
- (5) Ramos Eusebio. Ob. Cit. pag. 20
- (6) Ramos Eusebio. Ob. Cit. Pag. 22.
- (7) Ramos Eusebio. Ob. Cit. Pag. 25.

CAPITULO III

EL FUTURO SINDICAL EN MEXICO

III.1 LA TENDENCIA SOCIALISTA EN MEXICO.

III.2 UNIFICACION DE LOS SINDICATOS.

III.3 LA RECAPERACION DEL SINDICATO.

III. EL FUTURO SINDICAL EN MEXICO

III.1 LA TENDENCIA SOCIALISTA EN MEXICO.

La inserción de un apéndice sobre la actitud del socialismo frente al sindicalismo la considero necesario para mostrar hasta que punto el movimiento obrero de México, está alejado, en su ideología y su acción práctica, de las posiciones revolucionarias; aunque en el trayecto de esta tesis ya hemos presentado algunas diferencias.

Este tema está desarrollado desde el punto de vista de, que tanto influiría el sindicato para que la tendencia socialista en México pueda consolidarse.

EL SOCIALISMO

a) DEFINICION

¿ Que es el Socialismo? Según la definición del Diccionario Salvat menciona la siguiente: "Es el conjunto de doctrinas que precorizan la colectivización de los medios de producción, como de los medios de producción como medida destinada a la supresión de las diferencias entre las clases sociales y necesarias para una organización racional de la sociedad. (1).

b) SOCIALISMO RUSO

En la sociedad socialiste está suprimida total y definitivamente la explotación del hombre por el hombre, y por lo tanto tampoco existen clases enemigas, opresoras. Las relaciones entre los miembros de la sociedad se caracterizan por la firme amistad y la colaboración fraternal. En el socialismo, todos los trabajadores tienen iguales derechos y posibilidades económicas y políticas.

Los obreros de Rusia fueron los primeros en la historia de la humanidad que abrieron a éste el camino Socialista, es decir el camino a su emancipación. (2).

Antes de la Gran Revolución Socialista de Octubre de 1917 en Rusia, la opresión que sufrían los trabajadores era insoportable.

Siendo Rusia un estado imperialista "Rusia Zarista" (3), era un país atrasado económicamente dependiente de otras potencias imperialistas más fuertes. Todo esto trajo como consecuencia que la clase obrera de la Rusia prerrevolucionaria experimentara el doble yugo de la explotación: por parte de los capitalistas rusos y por los de los extranjeros. Los salarios de los obreros eran literalmente míseros; las condiciones de vivienda de los obreros eran verdaderamente espantosas, por lo general nacían en barracones fabriles. En cada habitación vivían de 20 a 30 obreros. La mayoría de ellos eran analfabetas, "Comprendían que el alfabetico proporciona al pueblo la llave del saber, lo hace consciente e insomiso." (4).

Al principio, los obreros luchaban espontáneamente por sus derechos. Aún no comprendían las verdaderas causas de su calamitosa situación. Poco a poco, de la clase obrera se fueron desprendiendo los obreros políticamente más instruidos y combativos. Posteriormente, la clase obrera revolucionaria rusa, en alianza con el campesinado laborioso, derrocó en febrero de 1917 el despótico régimen zarista y luego, en octubre del mismo año (según calendario actual en Noviembre) hizo la revolución socialista, liquidando para siempre la explotación capitalista en Rusia. Como resultado de la victoria de la revolución socialista, el proletariado pasó a ser la clase dominante en el país, y el partido del proletariado, el partido comunista, partido gobernante del primer Estado socialista de obreros y campesinos en todo el mundo.

Los primeros pasos del poder obrero y campesino en Rusia estuvieron encaminados a la realización de las demandas más apremiantes del pueblo trabajador. Por iniciativa de Lenin, el Congreso de los Soviets de Rusia aprobó unánimemente el "Decreto de Paz". En él el gobierno del gobierno Estado Socialista anunció su denuncia a todo tratado de rapiña. En ese mismo Congreso de los Soviets, a propuesta de Lenin, decidióse entregar la tierra al pueblo.

Lo característico del leninismo, no es preoconica la lucha económica, pues eso también lo hacen los reformistas y anarcosindicalista. Lo importante para Lenin es la orientación que se da a la labor sindical. En oposición al neutralismo debemos desplegar esta actividad en el espíritu del acercamiento de los sindicatos al partido, del desarrollo de la conciencia socialista y de la comprensión de las tareas revolucionarias del proletariado.

A Lenin, le cupo el mérito de desarrollar las ideas de Marx

para trazar el camino revolucionario de la Lucha Obrera. Las condiciones obreras forman la organización y dan fuerza a la Lucha manteniendo las premisas organizativas para el futuro desarrollo del movimiento revolucionario, no ya aisladamente, sino como clase, y no solo económico, sino político. No es que la Lucha económica sea algo ajeno a los intereses obreros; el error es convertirla en la forma de Lucha exclusiva y olvidar las demás.

Sobre todo, para el socialismo, es imperdonable subordinar los intereses históricos de la clase obrera a las reformas parciales desarrolladas por el revisionismo.

La Lucha económica de los obreros, cuando se desarrolla en relación con el avance de la conciencia y la organización revolucionarias, tiene como resultado fundamental no el bienestar económico del capitalismo lo cual, sino que sienta las premisas organizativas y de conciencia social necesarias para el movimiento político. De ahí que la burguesía muchas veces acepte el triunfo económico de los obreros, pero intente impedir la formación de una organización sindical con unidad revolucionaria y participación política independiente; de ahí también su preocupación por aristocratizar a algunas capas de obreros. Y no porque crea que la Lucha económica es la Lucha revolucionaria capaz de destruir el capitalismo, sino porque teme resultados de la Lucha económica y su posterior influencia sobre la Lucha política.

El aumento de la actividad en el movimiento obrero obliga a variar la táctica, puesto que al incorporarse nuevas fuerzas sin conciencia, sin práctica, etc se tiende a cometer los viejos errores.

Pero así como hay gente que olvida la necesidad de los grandes cambios de la historia, otros olvidan la necesidad de la actividad diaria gradual. Los que sólo toman en cuenta los cambios pequeños, reducen todo movimiento a esa acción y caen en una Lucha burguesa, quienes se olvidan de los pequeños cambios y esperan los "grandes días" para actuar, caen en el anarcosindicalismo que, con el mito de la huelga general, pretende resolverlo todo.

Mary rechaza el reclutaje de los revolucionarios y su alejamiento de la Lucha política ante la táctica de preparación usada por la burguesía, tal como lo hacían los anarcosindicalistas.

¿Cuál es, a juicio de Mary, la lucha económica que los proletarios deben librar para unirlos a la lucha socialista? La lucha económica en interés de toda la clase. Cuando los obreros sindicalizados se lanzan a un nacimiento y utilizan el arma más poderosa del sindicalismo, la huelga, o se llega a la violencia entre unos grupos y otros, el enfrentamiento es un conflicto económico de un grupo de obreros contra un patrón o patronos aislados; - pero cuando la burguesía y su Estado toman medidas generales para detener el movimiento obrero, o cuando la lucha ha trascendido los límites de un grupo para hacerse general a toda clase, el movimiento ya no es de grupos - obreros contra patronos, sino una lucha de clases en el ámbito del aspecto económico, pero al y al cabo es una - lucha que delimita los campos sociales.

Esa lucha económica, aunque sea de clases y establezca - las premisas de la unidad y la organización para la futura lucha revolucionaria, el revolucionario está obligado a crear conciencia de su misión histórica a los obreros, de sus intereses futuros, y no engañarse, ni engañarlos acerca de posibles soluciones completas dentro del capitalismo.

En tal caso la lucha económica realizada por los revolucionarios socialistas es claramente diferente de la anarcosindicalista y reformista; el revolucionario busca generar conciencia de clase a los trabajadores sindicalizados y no se conforma con la simple práctica espontánea, sino que trata de orientarla conscientemente hacia el movimiento futuro.

Generar conciencia de clase significa hacer comprender al obrero que la única manera de resolver los problemas económicos y sociales del pueblo es luchar contra la clase burguesa; entender la importancia fundamental del obrero en la producción como el motor de ésta, como la parte imprescindible del proceso económico; quiere decir que un obrero comprenda que sus intereses son iguales a los intereses de todos los trabajadores del mundo, quiere decir que el trabajador comprenda cuál es su misión histórica en la destrucción del capitalismo y la construcción de un mundo sin clases y cómo pueda desarrollar esa lucha histórica con su participación en la política.

En la última instancia, la lucha sindical tiene como base objetiva fundamental la conciencia de la necesidad de la fuerza de trabajo en la economía, por eso, cuando el proceso entra en crisis de super-producción-subconsumo y la clase obrera es desocupada, porque la burguesía no necesita momentáneamente la fuerza de trabajo, la nueva lucha sindical declina y la lucha revolucionaria política se pone entonces a la orden del día. Muchas veces incluso durante las crisis, a la burguesía le convienen las huelgas que tienen un carácter estrictamente económico. Eso es así, ya que si bien la crisis produce desocupación, la burguesía no quiere descubrirse políticamente ordenando el paro de la producción y despidiendo a los obreros; de ese modo la huelga le facilita la solución -- del problema, si el paro se prolonga el tiempo requerido para la estabilización de la producción. Es decir, no basta querer desarrollar la lucha económica y la lucha política unidas, es preciso tomar en cuenta el avance del movimiento huelguístico, la conciencia de clase, la unidad, el proceso económico, la táctica burguesa etc, y después de ello la actividad se vuelva consciente y revolucionaria.

Finalmente, el socialismo sabe distinguir las reformas efectuadas por la burguesía después de la lucha, aplicadas para apagar los ánimos, dividir el movimiento y fortalecerse, de las concesiones y las reformas que consiguen, los obreros en la lucha económica y que sirven de soporte para la realización de luchas y formas de organización más avanzadas.

En sí el socialismo entiende que el obrero debe recibir el fruto de su propio trabajo, pero en forma social, a través del organismo de servicios públicos establecido para ello (organismos de seguridad social, educación, alimentación, cultura, descanso, etc), ya que si los obreros fuesen dueños del fruto de su trabajo específico daría lugar al absurdo de una propiedad cooperativa elevada a su potencia máxima.

Por otra parte, un obrero o un grupo de obreros no pueden ser dueños de su "propio trabajo", porque el trabajo es social. Todo producto es resultado de una cadena de trabajos que van desde la extracción de la materia prima, su transporte, hasta su elaboración final. Ningún obrero puede reclamar como suyo, exclusivamente, el producto, solamente la sociedad en su totalidad puede reclamarlo como suyo.

En si el socialismo moderno, se asienta sobre bases objetivas: el desarrollo de los medios de producción que el capitalismo ha logrado; el desarrollo de la división del trabajo y, por tanto de la organización política, etc.

Sin un desarrollo suficiente de los medios de producción el socialismo no puede instaurarse, pues la organización obrera no sería sino una asociación artesanal la colectivización de la propiedad de la tierra no sería sino la consagración de sistemas comunitarios anticuados, pues en lugar de repartir la riqueza, repartirían la miseria.

Una vez dado una síntesis sobre el socialismo; a continuación se presenta el siguiente cuadro enmarcando las diferencias obrero-patronales entre el socialismo, capitalismo y los países subdesarrollados especialmente México a nivel obrero:

SOCIALISMO	CAPITALISMO	PAISES SUBDESARROLLADOS.
R U S I A .	E . U . A .	M E X I C O
<p>1.- Suprime total y definitivamente la explotación del hombre por el hombre.</p>	<p>1.- Todo el poder y la riqueza pertenecen a un grupo reducido de capitalistas, dueños de fábricas, minas, bancos, almacenes, etc.</p>	<p>1.- Los obreros de los países subdesarrollados soportan el peso de una doble explotación a la opresión de la burguesía nacional y a la de monopolios extranjeros.</p>
<p>2.-No existen clases opresoras.</p>	<p>2.-Existen clases opresoras, aunque casi ésta prohibe formar sindicatos.</p>	<p>2.-Existen clases o grupos opresores aún entre los sindicatos.</p>
<p>3.-Las relaciones entre los miembros de la sociedad se caracterizan por firme amistad y la colaboración fraternal.</p>	<p>3.-En la sociedad capitalista han declarado los gobernante la más "Libre y Humana" sociedad hacia los trabajadores siendo esta una escandalosa mentira.</p>	<p>3.-La falta de dirigentes honestos y legales que busquen el bienestar de los obreros y campesinos.</p>

4.-En el Socialismo, todos los trabajadores tienen iguales derechos y posibilidades económicas y políticas.

4.-Solamente los capitalistas aspiran a aumentar sus riquezas, sin importarles el bienestar de los obreros.

4.-Los trabajadores no tienen iguales derechos y posibilidades económicas y políticos que una persona con cierta relevancia o poder político y económico.

5.-Ha sido liquidado el analfabetismo (Índice 0).

5.-El problema del analfabetismo (7,000,000) de personas adultas.

5.-El nivel obrero alcanza en un 30% el nivel medio de escolaridad y algunos solamente cuentan con primaria.

6.-La distribución en el país soviético se realiza con arreglo al principio "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

6.-En la empresa capitalista muchos obreros no pueden obtener ni riqueza, al trabajo más agotador.

6.-El trabajo en empresas en países subdesarrollados se realiza al principio de "salario desigual por un trabajo igual".

7.-Todos los trabajadores tienen iguales derechos al trabajo, al descanso, a la instrucción y asistencia médica gratuita, apercibir diferentes privilegios del Estado.

7.-La instrucción y la sanidad no son para los pobres.

7.-México, cuenta ya con asistencia médica para trabajadores y campesinos pagando una pequeña cuota según su categoría salarial.

8.-Todos tienen trabajo asegurado, no hay desempleo.

8.-En los países capitalistas, a pesar del salario desigual que existe en ciertas fábricas, los trabajadores buscan y no pueden encontrar ocupación.

8.- Una de las consecuencias más penosas del dominio imperialista en los países subdesarrollados es el desempleo (México en 19 se contaban con millones de desocupados).

9.-Vivienda para todos.

9.-Palacios para los ricos, covachas para los pobres. Aunque - también los capitalistas construyen casas para trabajadores los desvalijan cobrándoles un alquiler elevado.

9.- México ha establecido un instituto denominado INPONA-VIT, que construye casas para los trabajadores, pero a pesar de que existe dicho instituto hay gente que vive en vecindades paupérrimas.

El hecho de haber planteado los principios más importantes que rigen el sistema capitalista como es el de E. U. A., fue básicamente para ver el contraste con un sistema socialista como es el del primer país Socialista en el Mundo RUSIA; lo cual podemos concluir que el ser humano presenta un poder de adaptación a la situación o circunstancia del medio ambiente que lo rodea, puesto que el Socialismo inició con Iennin a raíz de la Revolución Rusa y asimismo antes del capitalismo los sistemas que regían al mundo, en su mayor parte fueron el Imperialismo, Feudalismo, anarquismo, etc.

Volviendo a nuestro tema, sobre la tendencia socialista en México, procederemos a analizar, cada uno de los principios descritos en el cuadro anterior, que rigen el sistema socialista y un sistema pseudo-capitalista en un país subdesarrollado como el nuestro:

1.- En un país socialista, el trabajador desarrolla actividades que más le guste y en la que es más eficiente, - esto de acuerdo a su grado de capacitación, el cual tiene oportunidad de incrementar, si así lo desea y con apoyo del sistema.

EN México, el trabajador desarrolla sus actividades, en donde le permitan trabajar, ya que en muchos sindicatos se maneja el influyentismo (recomendaciones), el cohecho (venta de plazas) o la "cuota", a los dirigentes para lograr el ingreso o contratación.

A pesar de las múltiples denuncias, que día tras día se dan a conocer en los medios de información acusando algunos grandes sindicatos esto predomina.

2.- En el Socialismo, no existen diferencias de clases, no existe el concepto patrón-trabajador. En México ésta dividida la sociedad en clases sociales, y peor aún la opresión que se da entre la relación obrero-patronal, - en muchos casos están sujetos a las disposiciones del patrón, como por ejemplos, los albañiles, vendedores ambulantes, etc.

Por otro lado. también se da la diferencia de clases en una misma empresa cualesquiera, ya que existen diferentes categorías de cuales podemos mencionar: Obreros (generales y especializados) técnicos, supervisores, empleado de confianza (no sindicalizado), etc. Provocando un desacuerdo de ideas entre los mismo, y una actitud de "Soy superior a; Soy inferior a".

Aún en el mismo sindicato los dirigentes están organizados jerárquicamente en donde el Secretario General es el que decide y dirige el destino de un gremio, y por otra parte es dependiente de los dirigentes de la Grandes Centrales.

3.- Todos los miembros de la sociedad socialista, su característica fundamental, es la colaboración para llegar a un fin común que es el del progreso, ya que se benefician mutuamente.

En México, el problema existente en muchos sindicatos, es la falta de dirigentes honestos y serios que busquen un fin común para todos sus afiliados, como sería su bienestar en las relaciones obrero-patronales.

Sin embargo, dado que la generalidad de los dirigentes sindicales a nivel empresa, presentan un nivel cultural bajo, comparado con los empresarios o colaboradores directos de ellos; da lugar a que éstos dirigentes sindicales en su mayoría son fáciles de manejar, lo que implica que el obrero se vea desfavorecido.

4.- Todos los ciudadanos socialistas, (campesinos, trabajadores e intelectuales) tienen iguales derechos políticos y económicos es decir; el hombre en la sociedad socialista depende de su aporte a la labor creadora de todo el pueblo; esto origina que centenares de miles de trabajadores de la ciudad y el campo han sido condecorados con órdenes y medallas; es decir los nombres de campesinos o trabajadores que han sido condecorados son -- tan conocidos en Rusia como los científicos, artistas y personalidades políticas famosas.

En México, es difícil que suceda un fenómeno como el -- descrito anteriormente; ya que no todas las personas -- pueden alcanzar un nivel político predominante si no -- tiene los medios económicos y un nivel intelectual suficiente, ya que el hombre en los países subdesarrollados tiene que salir adelante por su propio esfuerzo e inteligencia, no por estar sindicalizados van a tener -- mayor desarrollo, sino que el trabajador que llega hasta la categoría más alta en su círculo, no puede subir más; esto es porque en la mayoría de las empresas exigen una escolaridad mayor.

Por otra parte, en México, la gente maneja en forma excesiva el título profesional, tratándo de demostrarse -- más a otros una superioridad que en algunos casos resulta ficticia, sin embargo para lograr puestos políticos o puestos importantes dentro de una organización, se requiere contar con una profesión y en muchos casos se necesita, además del apoyo de personajes reconocidos (padrinos).

5.-El analfabetismo en Rusia, ha sido liquidado. El 40% de los obreros habían cursado la instrucción secundaria y superior; muchos obreros trabajan y estudian. El Estado los ayuda por todos los medios.

En México, el nivel obrero alcanza en un 30% el nivel medio de escolaridad, un 40% solamente cuenta con primaria terminada y el resto tiene parte de primaria no terminada o no ha asistido a la escuela, a pesar de que en la actualidad se ha empleado un sistema de escuelas abiertas para personas adultas, y también algunos sindicatos la han implantado para ayudar a los trabajadores, pero esto, no ha sido suficiente, por lo que no se ha podido eliminar el analfabetismo en su totalidad.

6.- La distribución en el país soviético se realiza con arreglo al principio "de cada cual según su capacidad a cada cual según su trabajo". Es decir toda la categoría de campesino tendrán el mismo salario sin distinción, - igual sucede con los ingenieros, científicos, etc todos en general ganarán igual.

En ciertas empresas existen diferentes tipos de trabajo en la cual según la categoría del trabajador es la percepción del salario, aunque el que gane menos su trabajo sea más pesado y abrumador; no así la de un puesto superior.

Algunos sindicatos, han buscado la forma de nivelar esto a través de cursos que la empresa deba proporcionar - como son el adiestramiento y capacitación contemplados en el artículo 153A de la Ley Federal del Trabajo.

7.- Todos los trabajadores tienen iguales derechos al trabajo, al descanso, a la instrucción y asistencia médica gratuita y a percibir diferentes privilegios del Estado.

Los trabajadores y campesinos en México ya cuentan con asistencia médica pagando una pequeña cuota según su categoría salarial, gozando también con descanso semanal, vacaciones y prima de antigüedad, etc., algunas asociaciones sindicales tienen registrado en sus contratos colectivos algunas prestaciones superiores a la de la Ley, - para favorecer al trabajador como es el período de vacaciones, aguinaldo que en lugar de 1 mes que se le da - a la mayoría se les da un 50% más, días económicos, etc. esto hace que exista una semejanza con este principio socialista.

8.- En los países socialistas, todos tienen trabajo asegurado, ya que desde que el pueblo Ruso emprendió la industrialización del país, el desempleo no amenaza a nadie; es decir el hombre no busca el trabajo, sino que - él trabajo busca al hombre.

En México como en los países subdesarrollados, una de las consecuencias más penosas del sistema o régimen de su gobierno es el desempleo México en 1950 contaba con veinte millones de desocupados.

Los sindicatos en este caso, no pueden hacer nada para aumentar empleos; para la clase trabajadora más que los permitidos por los empresarios, ya que está fuera de -- sus funciones.

9.- El socialismo Ruso, dota de viviendas a todos, por el volumen y el ritmo de la edificación de viviendas, -- la unión soviética ocupa el primer lugar del mundo.

En congruencia con el ideario social del artículo 123, Constitucional, se reformó la fracción XII, el primero de marzo de 1972, en la que menciona que toda empresa, agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las le yes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores, - habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación el Gobierno creó el INFONAVIT, don de las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios ordinarios de los trabajadores a su servicio.

III.2 UNIFICACION DE LOS SINDICATOS

INTRODUCCION

En México, las Asociaciones obreras: Sindicatos, Federaciones o Confederaciones no son independientes, ni pueden formarlas directamente los obreros; sino que están sujetas a la autorización legal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En este tema se efectúa un análisis sobre la posibilidad futura, de que se logre la fusión de organismos controladores de las masas trabajadoras. Para esto se toma como base, los antecedentes descritos en los primeros capítulos de esta tesis, en los cuales consideramos la intervención del Estado en el sindicalismo, desde los inicios u orígenes del sindicalismo hasta la actualidad.

ANTECEDENTES EN LAS RELACIONES ESTADO - SINDICATO EN MEXICO

Desde su origen la clase obrera mexicana, ha sido sometida a las decisiones del Estado, cuando ha querido organizarse para defensa de sus intereses. En la mayoría de los casos, los obreros mexicanos, no han tenido oportunidad de crear una organización idealista que satisfaga sus necesidades de defensa, ya que desde sus primeros movimientos se ha observado una intervención directa e indirecta del Estado para someterla a un control conveniente a éste, apoyando de esta forma los intereses capitalistas.

A continuación, se presenta un resumen cronológico en la relación estado- trabajador:

GOBIERNO DE PORFIRIO DIAZ

1906.- El gobierno aplasta militarmente, apoyado por soldados norteamericanos, la huelga de mineros de Cananea

1907.- El gobierno, en ésta ocasión apoyado por el ejército mexicano reprime la huelga textil de Río Blanco.

GOBIERNO DE VICTORIANO HUERTA

1914.- Acusa a la casa del Obrero Mundial (COM), de intrigar contra su gobierno, clausurando ésta.

GOBIERNO DE VENUSTIANO CARRANZA

1915.- Carranza disuelve la Casa del Obrero Mundial, argumentando que "Si la Revolución ha combatido a la tiranía capitalista, no puede permitir que se establezca la tiranía proletaria".

1917.- Se crea la Constitución, la cual incluye dos artículos de gran importancia el 27 y 123.

GOBIERNO DE OBREGON

1923.- El gobierno apoyado por las fuerzas armadas de México, reprimió y terminó con las Huelgas Textil y tranviaria.

GOBIERNO DE CALLES

1924.- Algunos líderes de la C.G.T., y de la CBOM participaban en asuntos políticos.

1926.- El gobierno frena la lucha ferrocarrilera terminando su huelga e impidiendo la formación del Sindicato Unico Independiente.

1931.- Se dicta la Ley Federal del Trabajo, en la cual representa un control absoluto de los obreros ya que esta contiene: Cotización obligatoria, registro de sindicato y directivos obligatorio, calificación de huelgas, arbitraje patronal, etc.

GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS

1936.- El Cardenismo, se apoyó en los obreros, campesinos y la pequeña buurguesía, para mantener una política tendiente a lograr la unidad de las clases sociales.

1936.- El Gobierno impide que se forme el Sindicato de Maestros.

1936.- El Gobierno permite la creación del Sindicato de Maestros después de largas conversaciones.

1936.- El Gobierno autoriza la formación de la C.T.M.

1936.- Se nacionaliza la Industria Petrolera.

1940.- El Gobierno, aplasta la huelga petrolera, despiden 7,000 obreros y rebaja salarios.

GOBIERNO DE MIGUEL ALEMAN

1946.- El Gobierno interviene con el ejército y termina la Huelga petrolera, los dirigentes sindicales son encarcelados.

- 1947.- El Gobierno liquida la huelga de telefonistas, irrumpiendo la policía en la organización sindical.
- 1948.- Empieza a denominarse la práctica sindical como Charrismo.
- 1948.- El Gobierno manipula los estatutos ferrocarrileros, corrompe a sus directivos.
- 1950.- El Gobierno impide las huelgas de Nueva Rosita y Palau y Cloete, provoca el despido de más de 5000 obreros.

GOBIERNO ADOLFO RUIZ CORTINES

- 1952.- Se crea la CROC, la cual se afilia al PRI.
- 1952.- A partir de este año la CTM, tiene representantes en el Senado y en la Cámara de Diputados.
- 1954.- Se presentaron 32,000 emplazamientos de huelga - y solo se concretaron a 160.

GOBIERNO DE LOPEZ MATEOS

- 1959.- El Gobierno reprime un nuevo movimiento ferrocarrilero con un enorme despliegue de fuerza (ejército y policiaco), el líder obrero Demetrio Vallejo recibe una condena de 26 años.
- 1960.- El Gobierno crea una nueva central la C.N.T. para glutinar Sindicatos disidentes.
- 1960.- Se nacionaliza la industria eléctrica.

GOBIERNO DE DIAZ ORDAZ

- 1966.- Se crea el Congreso del Trabajo, esto representa un nuevo intento de Unificación del movimiento obrero - organizado.
- 1966.- La Constitución del Congreso del Trabajo es un mecanismo, ideado por el Estado, para impulsar a los - núcleos obreros más importantes y con ellos neutralizar mediatizar y controlar las demandas de clase.
- 1970.- La Ley Federal del Trabajo de 1970, recoge los lo gros más importantes de la contratación colectiva. Posteriormente la Constitución se reforma para eliminar los obstáculos que impedían el trabajo pleno de las mujeres.
- 1972.- Reforma a la fracción XII del artículo 123 Apartado A de la Constitución Mexicana, que obliga a las em presas a proporcionar viviendas a sus trabajadores median te las aportaciones que hagan a un fondo nacional de la vivienda.

GOBIERNO DE JOSE LOPEZ PORTILLO

1977.- El Gobierno Constituye el Banco Obrero

1982.- Nacionalización de la Banca Privada.

¿ QUE SE REQUIERE PARA LOGRAR LA UNIFICACION SINDICAL?

Existen ciertos aspectos de carácter administrativo-jurídico, e ideologías que deben ser cubiertos y satisfechos para que la clase trabajadora pudiese conseguir un organismo único, que represente la ideología de las masas -- trabajadoras.

Los puntos más importantes que a mi juicio deben ser satisfechos son:

a) INDEPENDENCIA SINDICATO-GOBIERNO

De acuerdo con los antecedentes, anteriormente comentados, podemos observar que desde el inicio de las primeras asociaciones de los trabajadores a la fecha ha existido una intervención del Estado reprimiendo directa e indirectamente la lucha de los trabajadores, evitando de esa forma una respuesta justa a las demandas de las masas obreras, apoyando por consiguiente a los grupos -- capitalistas.

La intervención del gobierno en contra del movimiento -- obrero, se ha manifestado en las diferentes hechos sangrientos en los cuáles el gobierno ha utilizado, las -- fuerzas armadas del país, para mantener el control de -- dichos movimientos o grupos obreros.

En cuanto a la intervención indirecta esta, desde el punto de vista legal, podemos observar, que existen ciertos artículos de la Ley Federal del Trabajo (Título Séptimo arts. 354 al 439 y Título Octavo arts. 440 al 471). los cuales obligan a las Asociaciones Profesionales, para -- que sean reconocidos legalmente, y en un momento dado -- puedan emplazar a huelga, es decir que deben de cubrir ciertos trámites burocráticos, lo cual implica un control para estas asociaciones.

Por lo que, para lograr una independencia sindical, es necesarios que las asociaciones profesionales, obtengan:

-Libertad de Acción.- es decir que no se deban cubrir -- los trámites burocráticos. por ejemplo su registro.

-No represión.- Que el Gobierno no intervenga en los con
flictos, obrero-patronales, y en su defecto participe -
como mediador, para evitar conflictos de cualquier natu
raleza.

-Que la Asociaciones sean formadas por un objetivo común
la cual a mi juicio podrá ser la defensa e intereses de
de los derechos de los trabajadores por igual.

-Lideres autónomos.- Para esto es necesarios que el Go-
bierno, emita dentro de la Ley Federal del Trabajo uno
o más artículos que obliguen a los líderes sindicales a
no participar políticamente, desde dos puntos de vista:

1) Con grupos políticos (PRI, PAN, PPS, PST, PSUM, etc).

2) Que tengan una función en el Gobierno (Cámara de Dipu-
tados y Senadores).

Que sea permitido jurídicamente.- Para que esto sea posi-
ble es necesario efectuar algunos cambios en las Ley:

1) Suprimir o derogar los artículos , referentes al re-
gistro obligatorio para que los sindicatos puedan ser -
reconocidos legalmente, para evitar caer en la interven-
ción del Gobierno (Títulos Séptimo). Tener libertad de
ejercer el derecho de huelga, sin tener que esperar es -
decir que en una sola audiencia se llegue a un acuerdo
satisfactorio o en su defecto estalle la huelga hasta -
que sean satisfechas las necesidades de los trabajadores.
(Título Octavo).

2) Que se derogue el Apartado B del Artículo 123 Constitu-
cional, con la cual los trabajadores se unirían, para ha-
cer uso de la herramienta con la que cuenta la clase tra-
bajadora y que es el Derecho de Huelga.

- Que se derogue el artículo 395 de la Ley Federal del
Trabajo referente a la Cláusula de Exclusión por ser per-
judicial al trabajador.

- Dentro de la misma Ley del Trabajo, es necesario que se decreten artículos que prohíban, que los líderes sindicales estén en funciones por tiempo indefinido y que no exista reelección.

- Que se decrete en la Ley anteriormente mencionada, artículos, que al momento de la elección de los líderes sindicales, estos presenten una declaración de bienes - que sea expuesta ante las masas obreras, de tal forma - que al término de sus funciones se le efectúe una auditoría, evitando de esta forma el enriquecimiento indebido.

- Reducir la cuota sindical, de tal forma que ésta cubra exclusivamente los salarios de los líderes, los cuales deberán ser mayores, de acuerdo a su responsabilidad para evitar la corrupción.

-Que se decrete un artículo en la Ley Federal del Trabajo, el que reglamente la contratación de personal, no de confianza, con la participación de un representante de los trabajadores y un representante de la empresa, de tal forma que ambos puedan comprobar que cualquier contratación que se haga, se realice en forma honesta, evitando el influyentismo, el compadrazgo, el favoritismo, la venta de plazas, etc.

Por otra parte, cada trabajador deberá ser evaluado para conocer su capacidad y darle el puesto correspondiente.

Ventajas Para Los Trabajadores.

Una vez dado, a mi juicio, los requisitos para llegar a la Unificación Sindical, a continuación presento las siguientes ventajas, para los trabajadores, en caso de -- que se lograra dicha unificación.

VENTAJAS PARA LOS TRABAJADORES

-No habrá líderes impuestos, cualquier trabajador podrá llegar a ser representante.

-Todos tendrían los mismos derechos y obligaciones;

- a) Salarios
- b) Ascensos
- c) Prestaciones
- d) Garantías legales.

-No intervención del Gobierno.- Este solamente fungiría como mediador en caso de conflicto.

-Representantes sindicales tendrían un período fijo (No-reelección).

-Reducción de corrupción por auditorías a representantes.

-Contrataciones en forma honesta y legal.

-Cada trabajador ocuparía el puesto, según su capacidad.

-Derecho de huelga para todos.

-Cambio de actitud del Gobierno hacia la clase trabajadora.

El Gobierno tendría que actuar en forma más realista para atender las demandas que solicite la masa trabajadora; es decir que no se deberá manejar con cierta conveniencia hacia el mismo Gobierno, sino deberá dar respuesta a sus demandas de acuerdo a las necesidades de los mismos trabajadores. (Actualmente el salario mínimo que se decide no cubre las necesidades básicas de los trabajadores).

Reacción del Capital ante una Unificación Sindical.

Los empresarios, seguramente buscarían la forma y medios para hacer un frente común hacia la masa trabajadora, ya que esta, como lo vimos anteriormente tendría una fuerza extraordinaria. Por lo que a mi juicio pienso que los empresarios reaccionarían uniéndose para definir estrategias que les permitan mantener en calma o controlar indirectamente a la clase trabajadora siendo éstas:

-Disminuir el crecimiento de las empresas, evitando las grandes concentraciones de trabajadores en una misma empresa. (Minimizar su poder).

-Tener personal, de los mismos trabajadores, (Colaboradores de la empresa), para dividirlos en sus asambleas, crear controversia, confusión y posible desconfianza de la masa trabajadora. Esto le permitiría a los empresarios, tener un control indirecto de la clase obrera.

Esto sucedería siempre y cuando existiera gente deshonesta dentro de los sindicatos.

-Aliarse con el gobierno, para llevar a cabo negociaciones de las demandas de los trabajadores, tratándo de llegar a una conveniencia para los mismos empresarios.

-Reacción del gobierno ante una Unificación Sindical.

-Negarse a las peticiones de los trabajadores para la Unificación del Sindicato. (Para continuar con el control indirecto de los trabajadores).

-En caso de que el Gobierno aceptase la Unificación Sindical, sería necesario decretar un artículo a nivel de rango constitucional , que impida al Sindicato inmiscuirse en la política de la nación.

III.3 DESAPARICION DEL SINDICATO

Una vez analizados los temas 1) La tendencia Socialista en México, apoyada en el sindicalismo y 2) La Unificación del Sindicato; éste último tema denominada "Desaparición del Sindicato"; lo analizaremos como una continuación del tema anterior.

Los puntos que considero más importantes de analizar en éste tema son:

- a) Que provocaría la Desaparición del Sindicato
- b) Cuál sería el futuro en las relaciones gobierno-obrero-capital.

Analizando el punto, (a) continuación presento los aspectos que podrían provocar la Desaparición del Sindicato en nuestro país:

- Que reviva la corrupción en los representantes del Sindicato Unico.

Esto se refiere, que a pesar de que se efectuaran auditorías a los representantes de los obreros, éstos actúen deshonestamente actuando en concordancia con la empresa y presentando una falsa imagen ante la clase trabajadora, o cualquier otro acto que vaya en contra de los intereses de los mismos trabajadores.

En caso de que los obreros, se cercataran de los anterior, y tomaran conciencia, de la falsedad y deshonestidad de los representantes sindicales, probablemente caerían en el abstencionismo (no querer ya participar dentro del sindicato); lo que a la postre podría traer como consecuencia, que el Derecho de Asociación perdiera fuerza.

- Que el Sindicato Unico apoyado en la fuerza que tuviese, provoque conflictos mayores como, Huelgas a Nivel Nacional de Largo Plazo o exiga en sus demandas, peticiones no justificadas, de tal forma que cualquiera de estos conflictos originen un desequilibrio en el país, dando origen, a que el gobierno reaccione apoyándose en las fuerzas armadas para controlar dichos conflictos y evitar una catástrofe de grandes proporciones que se pudiera presentar.

-Que el Poder Ejecutivo, con o sin argumentos decida eliminar, el Derecho de Asociación, Art. 357 de la Ley Federal del trabajo, es decir que en un sexenio cualquiera, el representante del Poder Ejecutivo, tuviese ideas contrarias al concepto del sindicalismo, o en un momento dado estuviese forzado por la clase empresarial, etc.

De los tres puntos anteriormente descritos considero - como el más probable el número dos.

Respecto al inciso b) sobre la relación, Gobierno- Obrero- Capital, considero que éste se llevaría de la siguiente manera:

El Gobierno Tendría que llevar el control de las masas trabajadoras en lo referente a:

- Salarios, controlar, incrementar
- Concentración de masas (no autorizar ningún tipo de reunión que puede crear un conflicto)
- Definir un cuadro de prestaciones generales para todos los trabajadores, que se trate de eliminar la posibilidad de envidias o inconformidades.

El Capital tendría que atenerse a las disposiciones del Gobierno sin alterar la utilidad que esta le reportara a los empresarios y que sería:

- Respeto al trabajador, es decir evitar la explotación del hombre por el hombre.
- Evitar y castigar duramente a los empresarios, que despidan injustificadamente a los trabajadores.
- Respetar los salarios generales que el Gobierno ha impuesto para los trabajadores.

El trabajador a su vez buscaría la forma de poder sobrevivir, y buscar una mayor oportunidad de trabajo a base de esfuerzo para el bienestar familiar.

APENDICE DEL CAPITULO TERCERO

- (1) Salvat Diccionario. Tomo 11 Pag. 302 Ed. Salvat 1978.
- (2) Veber. A. Y Otros. La Clase Obrera. (Nacimiento Y Evolución). Pag. 117. Ed. Cartago-México. 1970.
- (3) Veber. A. Y Otros. Ob. Cit. Pag. 118.
- (4) Veber. A. y Otros. Ob. Cit. Pag. 119.

CAPITULO IV

C
O
N
C
E
L
U
S
I
O
N
E
S

CONCLUSIONES

- 1.- Sobre el artículo 123 Constitucional concluyo, que éste representa una serie de instrumentos para la protección de la clase trabajadora, y constituye la primera carta constitucional de Trabajo en el Mundo.
- 2.- El Derecho de Asociación Profesional, (Sindicato), en nuestro país, no ha operado con fines reivindicatorios, es decir, para lograr la transformación del régimen capitalista, ya que solo se ha preocupado por el mejoramiento económico de los trabajadores, cosa que no se ha logrado desde las primeras Asociaciones hasta la fecha.
- 3.-El Derecho de Huelga, debiendo ser el de un elemento poderoso para la defensa de los intereses de los trabajadores, la legislación mexicana, lo transforma, en un procedimiento burocrático inocuo, ya que antes de hacer una huelga, la Ley obliga a los trabajadores a avisar al patrón por conducto de funcionarios y oficinas gubernamentales que le van a hacer una huelga (Art. 920) Lo cual anula el factor sorpresa y se permite a los patrones hacer todas las maniobras visibles para impedir la huelga o minimizar sus efectos,
- 4.- Respecto a las estadísticas de emplazamiento a huelga efectuadas durante el período de 1980 a 1983, se registraron un total de 31 142 emplazamientos a Huelga de los cuáles estallaron a Huelga 1,440, por lo que concluye que La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ha hecho todo lo posible para los estallamientos de huelga llegando a una conciliación favorable en la etapa de emplazamiento.
- 5.- En México, desde la Revolución Mexicana, el Gobierno y la clase trabajadora, han presentado una aparente lucha por lograr una sociedad sin clases, pero a través del tiempo se ha observado, una realidad diferente, es decir que el pueblo mexicano, y en especial la clase trabajadora, demuestran una fuerte apatía por continuar esta lucha, dejándose controlar por sus dirigentes y el gobierno.

Por lo que concluyo, que la clase trabajadora representada por los sindicatos, no influirá para lograr un cambio de sistema en nuestro país, esto lo argumento principalmente por lo siguiente:

- El analfabetismo existente en la clase obrera.
- El desempleo actual
- La deshonestidad de los dirigentes sindicales.
- La intervención del Gobierno en los movimientos obreros.
- La Falta de una ideología común.

6.- Para lograr la Unificación Sindical, se debe modificar los títulos séptimo y octavo de la ley Federal del Trabajo, específicamente lo que se refieren a los registros de sindicato y registro de emplazamiento a Huelga, pero al llegar a éste idealismo implicaría una gran reacción tanto del gobierno como del capital ya que como se ha observado a través de la Historia, las masas trabajadoras han tratado de unirse, pero siempre ha existido un control por parte del gobierno.

7.- Mi conclusión respecto a la Desaparición del Sindicato en México, no puede originarse, porque esto afectaría los intereses de los trabajadores, líderes o dirigentes, capital+empresarios y el mismo Gobierno ya que:

- Se vería afectado el Gobierno, al provocarse movimientos obreros dispersos que podrían crear conflictos.
- Los líderes deshonestos perderían la oportunidad de contar con puestos importantes y económicamente bien remunerados, dentro de las mismas organizaciones obreras o en puestos públicos.
- El capital tendría que modificar su estrategia de control y negociaciones sobre los trabajadores.
- Los trabajadores perderían su única forma de defensa y protección que es el Sindicato, que aunque éste no ha dejado la satisfacción y cumplimiento de sus deseos y de derechos como ser humano, si les permite gozar de ciertos derechos y garantía contra los empresarios.

8.- En conclusión respecto del capítulo IV anteriormente descritos considero como el más probable el número dos.

CAPITULO V

GLOSARIO DE TERMINOS

Y

BIBLIOGRAFIA.

V. GLOSARIO DE TERMINOS Y BIBLIOGRAFIA

A

- Actuaciones.- f. Acción de actuar en justicia. Pl. For. autos de un procedimiento judicial, laboral, civil, etc.
- Anarquismo.- m. Doctrina o ideología que preconiza la supresión del Estado.
- Antagonismo.- m. Contrariedad, rivalidad, oposición. II. Antagonista.- Común que obra en sentido opuesto. II Persona opuesta o contraria a otra. Contario partidario.
- Apéndice.- m. cosa adjunta o añadida a otra II Fig. Persona que sigue continuamente a otra.
- Armazón.- f. Armadura, estructura sobre la que se monta una cosa. Esqueleto recia armazón.
- Asociaciones.- f. Asociación y efecto de asociar: los beneficios de la asociación. En derecho laboral se define como la agrupación de varios trabajadores para el mejoramiento y defensa de sus intereses.

B

- Bolchevismo.- m. Tendencia mayoritaria del partido socialdemócrata, ruso representada por Lenin. Por ext. Doctrina del partido comunista ruso.
- Burguesa.- Adj. Relativo a la burguesía. IIM. y F. Ciudadano de las clases acomodadas o ricas II. Contr. Proletariado.

- Canalizará.-** Fig. orientar o atraer el interés, los esfuerzos, las opiniones o las actividades de una o varias personas hacia un fin determinado.
- Capitalismo.-** De capital m. Régimen económico fundamentado en el predominio del capital como elemento de producción y creador de riqueza. Conjunto de capitales o capitalistas considerado como entidad económica por su influencia y poder.
- Certificación.-** F. Acción y efecto de certificar certificado, documento:
a) Certificado: Dic. de carta o paquete que se certifica. Documento en que se certifica algo.
- Cesación.-** (Del Lat. cessatio-tionis.) F. Acción y efecto de cesar. acabar.
- Cicerón.-** Escritor político y orador romano. De familia acomodada defendió la legalidad republicana del Senado.
- Código.-** Del. Lat. codex, cadicis) m. cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Recopilación de las leyes o estatutos de un país.
- Coalición.-** Del Lat. coalescere, juntarse, fundirse a través del ingl, y y el Fr. coalición). f. Confederación, liga, unión. Acuerdo o Alianza entre partidos políticos con el fin de presentarse conjuntamente a las elecciones para obtener mayor número de votos. Gobierno de coalición. El formado por miembros de varios partidos políticos como consecuencia de no haber obtenido ninguno de ellos la mayoría.

- Coligarse.-** (Del latín. colligare; de cum. con y ligare unirse, confederar se unos con otros para algún fin).
- Constitución.-** Del latín constitutio-tionis) F. Acción y efecto de constituir. Der. Sistema de normas jurídicas escritas o no escritas, que regulan la vida política de un país en sus aspectos, más relevantes. El concepto de constitución ha sido asimilado durante mucho tiempo a un documento escrito que contenía una declaración general de derechos y la regulación de las instituciones fundamentales del Estado.
- Contrato.-** (Del Lat. contractus) m. Der. Relación entre personas y grupos, o entre grupos distintos, en la que van implicados ciertas obligaciones mutuas y por las que ambas partes se atienen a las condiciones del convenio.
- Contrarestar.-** Del lat. contra y restare, resistir) tr. Resistir y hacer frente y oposición.
- Corolario.-** (Del latín, corollarium, de corolla, coronilla)m. Proposición que se deduce inmediatamente de una demostración anterior.
- Convenio.-** Ajuste, pacto, conversación. Der. del trabajo. colectivo. Pacto entre la empresa y los trabajadores para fomentar la unidad entre ambos elementos de la producción, aumentar los rendimientos económicos y mejorar las condiciones sociales y salariales de los trabajadores.

Democracia.-

(Del Lat. tardío, democratica, del gr. democratía, gob. popular F. sistema político basado en el reconocimiento de los derechos y la libertad del hombre, y que establece la participación del pueblo en el gobierno de los organismos públicos.

Derecho.-

Facultad que abraza el estudio del derecho en sus diferentes órdenes. Derecho laboral, del Trabajo u obrero. El que regula las relaciones entre empleados y empleadores y las relaciones de trabajo en general.

Deportados.-

(Del lat. deportatio,-tionis.) f. acción y efecto de deportar. Der. Pena restrictiva de la libertad que se puede imponer con carácter principal a condenados políticos, y que consiste en la fijación de residencia forzosa en lugares remotos.

Desistir.-

(Del Lat. desistere) intr. Renunciar a la empresa o intento que se había iniciado. Der. Abdicar o abandonar un derecho.

Destitución.-

(Del lat. destitutio-tionis.) f. Acción y efecto de destituir. Dicho propiamente de la de un cargo público, hecho por la autoridad competente.

Desvirtúe.-

"Desvirtuar". Quitar la virtud, la sustancia o el vigor. Desprestigiar. Por ext., alterar, adulrar, desfigurar.

Devengados.- (De de y el lat. vindicare, atribuirse apropiarse). tr. Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título.

Diligencias.- (Del lat. diligentia) Der. Actuación del secretario en un procedimiento, criminal, civil, laboral, etc.

E

Ejecución.- (Del Latín exsecutio-tionis). F. Acción y efecto de ejecutar. Der. de sentencia.- Acción o resultado de poner en práctica el fallo o decisión de un juez o tribunal competentes. Es la última fase de la actividad jurisdiccional, juicio o proceso, pero no el único modo o acto de concluirlo (otro acto de conclusión es, por ejemplo, el sobreesamiento).

Emitir.- (Del lat. emittere) tr. arrojar, exhalar. Manifestar, hacer públicos juicios, dictámenes, opiniones, votos, etc.

Emplazamiento.- m. Acción y efecto de emplazar. Emplazamiento, emplazar. tr. citar a una persona en determinado tiempo y lugar y especialmente para que de razón de algo.

Entronización.- "Entronizar" Colocar a uno en el trono, Ensalzar a uno; colocarle en alto estado. Fig. Engreirse.

Esbirros.- (Del lat. sbirro) m. fan. Alguacil. El que tiene por oficio prender a las personas a ejecutar órdenes de la autoridad, generalmente haciendo uso de violencia. Por ext. dicese del que esta dispuesto a usar la violencia a sueldo de cualquier persona.

Esclavizarlas.-

"Esclavitud". F. Condición de esclavo. Fig. sometimiento excesivo de una persona a otro a una cosa o situación.

Excepción.-

(Del lat. exceptio-tionis) F. Acción y efecto de exceptuar. La que se aparta de una regla general.

Der. Motivo que alega el demandado para inhabilitar la acción del demandante.

Exhorto.-

m. Acto procesal escrito, consistente en una comunicación de un tribunal o juez a otro de igual categoría, para que cumplidamente por sí o por otro inferior, haga efectivo, las diligencias contenidas a seguir en el mismo. Cuando las diligencias a seguir hayan de realizarse en el extranjero, se tramitan por vía diplomática, excepto si existe convenio especial.

Expulsión.-

(Del lat. expulsio-sionis.) F. Acción y efecto de expeler. Acción y efecto de expulsar. Destierro.

Explotación.-

f. Acción y efecto de explotar. sacar provecho de una cosa manipulándola o trabajándola. Aprovecharse de las cualidades o circunstancias ajenas que colocan al otro en situación desfavorable respecto a uno.

G

Gravámenes.-

(Del latín gravamen). m. carga obligación que pesa sobre alguno Carga impuesta sobre una finca o capital monetario.

Génesis.-

(Del latín genesis, y éste de gr. génesis, engendriamiento). F. Origen o principio de una cosa. Período de formación o conjunto de hechos que forman el principio de algo.

Gremios.-

(Del lat. gremium).m. Corporación formada por maestros, oficiales, y apéndices de una misma profesión u oficio. Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social.

Historia. Los gremios surgieron como consecuencia de la necesidad de los artesanos, de agruparse para defender sus intereses en especial evitar la competencia de los advenedizos y del interés de los poderes para controlar el precio y la calidad de los productos.

L

Latifundistas.-

Se llama así, al poseedor de gran número de explotaciones medianas. El límite mínimo de extensión del latifundio es difícil de precisar pues depende de la calidad de las tierras y de que éstas sean de regadío.

Laudo.-

Es una institución utilizada principalmente en los conflictos de trabajo y en los que se producen entre distintos estados, aunque en este último caso la ejecución del laudo es más difícil de lograr, por falta de jurisdicción superior competente.

Legislación.-

Es la ciencia y el conjunto o cuerpo de las leyes. Dicese general del derecho positivo que rige en un determinado país.

M

- Mitigar.-** Modera, disminuir o suavizar una cosa rigurosa o áspera.
- Mitín.-** Reunión donde se discuten públicamente asuntos políticos o sociales.
- Monarquía.-** Es la forma de gobierno en que el poder supremo reside en una sola persona.
- Municipio.-** Es el modo más elemental de agruparse una comunidad, dividida social y políticamente en capas o estratos y el germen de comunidades políticas más amplias y complejas (provincia, departamento, región). Constituyendo por ello la primera estructura del Estado.

N

- Notificación.-** Acto de comunicación de un trámite o de una decisión legales a los interesados, generalmente contenido por escrito en un documento o cédula que se lee al destinatario del mismo o se le entrega a su domicilio personalmente, o al pariente más próximo.

O

- Opresión.-** Acción de ejercer presión sobre una cosa o persona.

P

- Parlamentaria.-** Perteneciente al parlamento judicial o político en donde se conversa unos con otros.
- Pentateuco.-** Parte de la Biblia que contiene los cinco volúmenes de la torá (Ley), judía Génesis, Exodo, Levítico, números y Deuteronomio que forman un todo.

Platón.-

Filósofo griego. Nacido en Atenas, de familia aristocrática. Después de la muerte de Sócrates en 399 inició su actividad literaria. Casi todas sus obras es tán escritas en forma de diálogo, se pueden distinguir cuatro grupos, que corresponden a cuatro etapas de su pensamiento: 1) Diálogos socráticos 2) Diálogos doctrinales 3) Diálogos críticos 4) Diálogos de vejez.

Preconizar.-

Tributar elogios públicamente a una persona o cosa.

Premisa.-

Enunciado considerado como fuente de una indiferencia, señal, indicio o especie por donde se infiere una cosa o se viene en conocimiento de ello.

Procedimiento.-

Conjunto de normas que regulan el desarrollo de las distintas fases y trámites del proceso.

B I B L I O G R A F I A

- Basurto Jorge El Proletariado Industrial en México(1850-1930). Ed. Universidad Autónoma de México 1981
- De Buen L. Nestor. Organización y Funcionamiento de los Sindicatos. Ed. Porrúa S.A. 1983.
- Gettel. G. Raymond. Historia de la Ideas Políticas. Editora Nacional. 1979.
- Guerrero Equerio. Manual de Derecho del Trabajo Ed. Porrúa 1976.
- Iglesias Severo. Sindicalismo y Socialismo en México. Ed. Grijalbo. 1970.
- Informes Presidenciales. México Política Laboral 1824-1976.
- Luxemburgo Rosa. Socialismo (Reforma O Revolución) Ed. Cartago. 1976.
- Ramos Eusebio. Derecho Sindical Mexicano Ed. Cárdenas Editor Distribuidor. 1978.
- Trueba Urbina Alberto. Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrúa 1978.
- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa 1978.
- Reyna Jose Luis. Tres Estudios Sobre el Movimiento Obrero en México. 1970.

Sec. de Prog. y
Presupuesto Sub.
de Evaluación.

Jose Lopez Portillo. Bienestar
y Justicia Social. 1983.

Veber. A. y Otros.

La Clase Obrera. (Nacimiento
y Evolución). Ed. Cartago- Mé
xico. 1980.